UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



“EL CUMPLIMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL EN LOS NOTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANARATE, DEPARTAMENTO DEL PROGRESO”

MARIELISA LOAIZA MORALES

Guatemala, Noviembre de 2014

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“EL CUMPLIMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL EN LOS NOTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANARATE, DEPARTAMENTO DEL PROGRESO”

TRABAJO DE GRADUACIÓN
PRESENTADO POR:
MARIELISA LOAIZA MORALES
Previo a optar al Grado Académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Noviembre de 2014

AUTORIDADES DE LA FACULTAD, ASESOR Y REVISOR DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

DECANO DE LA FACULTAD: LIC. LUIS ANTONIO RUANO CASTILLO.

SECRETARIO DE LA FACULTAD: LIC. OMAR ABEL MORALES LURSSEN.

ASESOR: LIC. RENÈ AUGUSTO DE LEÒN PALMA.

REVISORA: LICDA. ROSELIA CONCEPCIÒN MENÈNDEZ POLANCO.

De Leon & Rivas, ASOCIADOS

OFICINA: 8ª. Avenida 17-32 Of. 326, Edificio El Cielito, Zona 1, Guatemala. **Telefax. 22514069**

Guatemala, 05 de Agosto de 2014.

Licenciado: JULIO CARRERA.
VICEDECANO EN FUNCIONES.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala
Su Despacho:

Respetable Licenciado Julio Carrera:

*Por este medio, respetuosamente me dirijo a usted para saludarlo y hacer de su conocimiento, que por órdenes del Vicedecanato fui nombrado como Asesor del Trabajo de Tesis, elaborado por la alumna **MARIELISA LOAIZA MORALES,** trabajo que lleva el título de **"EL CUMPLIMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL EN LOS NOTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANARATE, DEPARTAMENTO DEL PROGRESO";** para lo cual procedo a rendir el dictamen respectivo de la siguiente forma:*

El trabajo de tesis elaborado por la estudiante, muestra un interés que al principio parece ser en sentido particular en relación a la delimitación del problema, pero que al analizar y traer a cuenta la inmensidad de relaciones notario-contractuales dentro de la república de Guatemala, el asunto tiene un tono de carácter general en virtud que la ignorancia y el irrespeto a los principios éticos y morales, tales como la violación al secreto profesional se da en el centro y en los cuatro puntos cardinales del país y del mundo. Considero que la alumna brinda en su investigación doctrinal y de campo, una serie de conceptos, definiciones y datos estadísticos que ayudan a comprender de manera profunda los capítulos y temas que propone, junto con una serie de conclusiones y recomendaciones apropiadas y dirigidas a la solución del problema investigado.

*En virtud de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE como ASESOR DE TESIS** del trabajo elaborado por la alumna **MARIELISA LOAIZA MORALES,** trabajo que lleva el título de: **"EL CUMPLIMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL EN LOS NOTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANARATE, DEPARTAMENTO DEL PROGRESO".***

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente, resolver lo que considere pertinente para que la alumna Marielisa Loaiza Morales, pueda continuar con el trámite respectivo para poder finalizar el trabajo de tesis relacionado.

Atentamente,

Lic. René Augusto De León Palma.
Abogado y Notario, Colegiado No. 6,320.

c.c./archivo.

RENE AUGUSTO DE LEON PALMA
ABOGADO Y NOTARIO

Ciudad de Guatemala,
19 de noviembre del 2014.

Licenciado Luis Antonio Ruano Castillo
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.
Campus Central. Presente.

Apreciable Señor Decano:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de dar cumplimiento a la providencia dictada por esa Decanatura con fecha: Diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, a efecto de emitir dictamen acerca del Trabajo de Tesis de la estudiante, **MARIELISA LOAIZA MORALES DE LORETO,** el cual se titula:

"EL CUMPLIMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL EN LOS NOTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANARATE, DEPARTAMENTO DEL PROGRESO".

En base a la asesoría de revisión de tesis a usted informo sobre lo realizado así:

a.- Que la estudiante trabajó bajo mi dirección, en varias sesiones de trabajo; por lo que en base a lo regulado en el artículo 28 del Reglamento de Trabajo de Graduación, **"Atribuciones del Revisor",** quedando el mismo como anteriormente lo he descrito.

b.- Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía son congruentes con la investigación realizada, así como la metodología utilizada, llenan los requisitos para el cumplimiento del trabajo de graduación.

c.- Que procedí a revisar la investigación del referido trabajo, habiéndosele realizado los cambios y correcciones recomendados; y el cual se encuentra elaborado conforme al análisis jurídico y doctrinario de los textos legales y doctrinarios relacionados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para Trabajos de Graduación del Consejo Directivo de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala me permito emitir:

DICTAMEN FAVORABLE

Para que la estudiante continúe con las fases respectivas del trabajo de Tesis previo a que le sean otorgados los Títulos Profesionales de Abogada y Notaria y el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

LICDA.
Roselia Concepción Menéndez Polanco
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
3a. AV. 9-00 Zona 2, Interior Finca el Zapote, Guatemala, Guatemala, C.A.
Telefax. 2411-1729

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ GUATEMALA

DECANATO

ORDEN DE IMPRESIÓN: ODIM-0867-14

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, veinticinco de noviembre del año 2014.

Se autoriza la impresión del Trabajo de Graduación Titulada:

"EL CUMPLIMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL EN LOS NOTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANARATE, DEPARTAMENTO DEL PROGRESO".

Presentada por el (la) estudiante: **MARIELISA LOAIZA MORALES DE LORETO**, quien para el efecto deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias respectivas. Dése cuenta con el expediente a la Secretaría General de la Universidad, para la celebración del acto de investidura y Graduación Profesional correspondiente. Artículo 57 del Reglamento del Trabajo de Graduación.

UNIVERSIDAD MARIANO GÁLVEZ FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DECANATO GUATEMALA, C.A.

LIC. LUIS ANTONIO RUANO CASTILLO
DECANO

"Conoceréis la Verdad, y la Verdad os hará Libres
Juan 8:32

Elaborado Por/XGarcía

REGLAMENTO DE TESIS

Artículo 8: RESPONSABILIDAD

Solamente el autor es responsable de los conceptos expresados en el trabajo de tesis. Su aprobación en manera alguna implica responsabilidad para la Universidad.

Índice

INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la profesión de Abogado y Notario en el municipio de Sanarate, del Departamento de El Progreso, ha cobrado gran importancia, ya que actualmente son más los profesionales del derecho egresados de las distintas universidades del país que son vecinos de dicho municipio, ejerciendo su profesión, en su mayoría, en determinado lugar. Sin embargo con el pasar del tiempo, el ejercicio del notariado específicamente, ha perdido valores éticos.

A pesar de contar en Guatemala con un ordenamiento jurídico que establece los lineamientos éticos a los cuales deben apegarse los notarios en sus actividades, este muchas veces es inobservado, debido a las sanciones mínimas impuestas a quienes infringen sus normativas; siendo la confidencialidad la disposición más violentada por parte de los notarios, quienes en muchos casos revelan información confiada por sus clientes, no respetando el secreto profesional, vulnerando así los derechos fundamentales de las personas.

El objetivo general de este trabajo de investigación es establecer los lineamientos éticos que debe seguir el notario en su que hacer profesional, en especial, lo que respecta al resguardo de toda información proporcionada por sus clientes; determinando además los mecanismos legales que hagan posible la correcta aplicación del Código de Ética Profesional, proponiendo reformas a dicha normativa en la cual se establezcan sanciones más severas, por parte del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a quienes infrinjan sus disposiciones, velando también por el estricto cumplimiento de la sanción penal sobre quienes incurran en el delito de "revelación de secreto profesional"; logrando de esa forma el fiel ejercicio del Notario en su profesión.

Por ello el presente trabajo de tesis comienza en su capítulo uno desarrollando todos los aspectos generales del municipio de Sanarate. Posteriormente en el capítulo segundo se estudia al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, dando una breve reseña histórica del mismo, identificando también los requisitos necesarios para el ejercicio del notariado.

En el capítulo tercero se hace un análisis del Código de Ética Profesional, junto con otras normativas relacionadas. Dentro del capítulo cuarto se especifican los principios deontológicos que rigen la función notarial. En tanto que en el capítulo quinto se lleva a cabo un estudio detallado acerca del secreto profesional. Por último en el capítulo seis se hace una presentación y análisis de resultados, producto de una investigación de campo practicada en el municipio de Sanarate, acerca de la eficacia del Código de Ética Profesional y de la confidencialidad con que manejan los Notarios de ese lugar, los asuntos sometidos a su conocimiento.

Para el desarrollo de los temas que componen este trabajo de tesis, se tuvo a la vista información de diversos autores nacionales y extranjeros, como de legislación vigente; empleándose métodos básicos de investigación para la conformación del mismo, de los cuales podemos mencionar el método analítico, referente al estudio minucioso efectuado en cada uno de los temas que permitió llegar a las conclusiones; los métodos inductivo y deductivo, que se aplicaron con el objetivo de establecer aquellos factores que influyen en la inobservancia de las normativas por parte de los notarios de esa localidad, así como también una investigación de campo, la cual confirma la ineficacia del Código de Ética Profesional al no respetarse a cabalidad sus disposiciones, y el desconocimiento en cuanto a que la revelación de secreto profesional es un delito.

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO DE SANARATE

1.1. Antecedentes Históricos:

En el año mil setecientos cincuenta y ocho (1758) fue considerado como un pueblo. El siete (7) de abril de ese mismo año el ayuntamiento de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Goathemala menciona como pueblo a Guastatoya en un edicto.

En la fecha once (11) de octubre del año mil ochocientos veinticinco (1825) la Asamblea Federal de las Provincias Unidades de Centro América, Decretó la formación de los pueblos de la República de Guatemala, Guastatoya, integró el distrito cuarto circuito de Acasaguastlán en unión de los municipios de San Clemente, Sanarate, Magdalena, Agua Blanca, San Agustín Acasaguastlán, Chimalapa, y Tocoy. Guastatoya se integró como municipio perteneciendo al corregimiento de Chiquimula de la Sierra.

En el año mil ochocientos setenta y tres (1873) se estableció el Departamento de Jalapa por Decreto No. 107 de fecha 24 de noviembre, pasando Guastatoya a pertenecer a estos Departamentos como municipio.

En el año mil novecientos ocho (1908) fue fundado el Departamento de El Progreso por Decreto del Ejecutivo No. 683 de fecha trece de abril.

Los Nahoas (nahualtas) son los antepasados de esta zona, pues se cree habitaron esta región. Precisamente los vocablos: GUAXHTL – ATOYAC, que significa: Cultivos de guajes o morros. Lo cual dio origen a la palabra Guastatoya, (unidas las dos voces Nahoas) que tiene las interpretaciones siguientes:

- Lugar donde termina el frío y empieza el calor
- Punto donde se asoman los últimos morros (fruto de árbol)
- Lugar de Guajes (árbol del lugar)

Con el tiempo sufrió transformaciones ya que los españoles no la pudieron pronunciar bien en lugar de GUAXTHTL – ATOYAC, sintieron más fácil unir los dos vocablos y pronunciar GUAXTATOYA, posteriormente GUASTATOYA. Como hasta la fecha se conoce y se usa.

Otros historiadores afirman que el vocablo GUASTATOYA, proviene del nombre aborigen antiguo Guaje, árbol de la familia de las Acacias y que podría significar río donde hay guajes, ya que se pueden encontrar actualmente en el lugar.

1.2. Semblanzas del Municipio de Sanarate:

Sanarate es uno de los municipios más importantes del Departamento de El Progreso: "Ocupa el segundo lugar en población y el tercero en extensión doscientos setenta y tres Kilómetros cuadrados (273 Km^2). Se localiza a 14° 47' 12" de latitud y 90° 12' 02" de longitud. Colinda, al norte con Morazán (El Progreso) y Salamá (Baja Verapaz); al este con Guastatoya y Sansare (El Progreso); al sur con Jalapa y al oeste con San Antonio La Paz (El Progreso), San José el Golfo y Chuarrancho (Guatemala).

Está integrado por veinticinco (25) aldeas y treinta y cuatro (34) caseríos. Entre los municipios de El Progreso, Sanarate ocupa el tercer lugar en superficie, superado por San Agustín Acasaguastlán y Morazán.

Con respecto a distancias, su cabecera municipal es de las más cercana tanto a la cabecera departamental (Guastatoya), como a la ciudad capital de Guatemala. De

Guastatoya dista dieciséis kilómetros (16 Kms), y de la ciudad capital cincuenta y siete kilómetros (57 Kms).

La cabecera municipal de Sanarate está a ochocientos cincuenta metros (850mts) sobre el nivel del mar, y se estima que la parte más baja del municipio está a 650 metros, o sea la zona aledaña al río Motagua, mientras que las mayores alturas, que son 1300 metros, se localizan hacia el límite con el Departamento de Jalapa. Sanarate es el segundo en población entre los municipios del Departamento de El Progreso, y sus habitantes representan aproximadamente el 22.1% del total departamental. En este aspecto, solo es superado por San Agustín Acasaguastlán."[1]

Sanarate es un municipio del Departamento de El Progreso. Se estima que tiene una población de aproximadamente treinta y seis mil veinticinco habitantes (36,025 h). Por otra parte, la población urbana de Sanarate es la mayor en el Departamento de El Progreso, siguiéndole en este orden la de Guastatoya, con un 31% menos, en relación a la de Sanarate.

Más de una tercera parte de la población del municipio está localizada en el área urbana (34.9%). Con respecto a la población del área rural, el 58% de ella está concentrada en las siguientes aldeas: Agua Salóbrega, San Miguel Conacaste, San Juan, El Sinaca, El Conacastón, Sansirisay El Llano, Santa Lucía Los Ocotes, Llanos de Morales, El Florido, Montegrande y Montepeque.

Aproximadamente el 52% de la población es analfabeta, lo cual es aceptable si se compara con índices de otros municipios del país, cómo Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, El Progreso, Escuintla, El Petén, cuyos índices superan el 70% de analfabetismo. Por otro lado, el 25.7% de la población es económicamente activa,

[1] Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN). **Estrategia de reducción de la pobreza departamental, Departamento de El Progreso**. Pág. 15.

siendo el municipio que posee el índice más alto en el Departamento.

1.2.1. Industria:

Las fábricas de importancia con que cuenta Sanarate son:

- Cementos Progreso S. A., que procesa la piedra caliza que hay en esta zona.
- Hispacensa, que se dedica a la producción de azulejos, etc.
- Mayacrops S.A., que se dedica a la exportación de plantas ornamentales.
- Además se cuenta con varias caleras y blockeras que se dedican a la producción de cal hidratada y materiales de construcción.

1.2.2. Comercio:

Sanarate es uno de los municipios con más comercio en todo el Departamento de El Progreso, ya que existen almacenes de ropa, tiendas de aparatos eléctricos, zapaterías, comedores, panaderías, carnicerías, gasolineras, talleres mecánicos, barberías, salas de belleza, y muchos otros establecimientos comerciales.

1.2.3. Agricultura:

Los principales cultivos que se cosechan en el municipio son: El café, la yuca, el tomate, el maíz, y el fríjol, de estos, el maíz y el fríjol se cultivan en todas las aldeas, independientemente del clima y la topografía del terreno, utilizan la mayor parte de la cosecha para autoconsumo y una mínima parte para la venta. El café se cultiva únicamente en las aldeas la Montañita y San Felipe la Tabla, de donde sus habitantes abstienen grandes ingresos. Con respecto la yuca está se cultiva principalmente en la región II se utiliza para transformar en almidón, la yuca venta obtienen recursos para satisfacer otro tipo de necesidades, en lo que respecta al tomate se cultiva en la región III, utilizándolo únicamente para la venta.

El cultivo del tomate se fortaleció con el uso del riego por goteo, con el cual se incrementó considerablemente el rendimiento y el número de cosechas por año.

1.2.4. Ganadería:

Por las limitaciones imperantes, la ganadería se encuentra poco desarrollada en el medio. Sin embargo, mediante el uso de sementales de razas seleccionadas y la inseminación artificial, se está mejorando las razas criollas. Sanarate cuenta actualmente con un Complejo Ganadero.

1.2.5. Clima:

El Clima de Sanarate como cualquier otro de oriente es cálido, propicio para algunas actividades agrícolas como la siembra de sábila, marañón y otras plantaciones propias de climas cálidos.

1.2.6. Red Vial:

El municipio de Sanarate se encuentra a una distancia de 56 kilómetros de la ciudad capital, con una vía principal de acceso, transitable por vehículo, la cual se encuentra sobre la Ruta al Atlántico CA-9; en el km 53, entronca la Ruta Nacional No. 4, que en sus tres primeros kilómetros conducen a la Cabecera Municipal de Sanarate (que se constituye en el acceso); para tener paso a las diferentes aldeas, existen caminos de herraduras y terracería, las cuales son transitables en época de verano, no así, en invierno.

El municipio de Sanarate bifurca en la CA-9 Norte, que comunica con Puerto Barrios, Zacapa, Chiquimula, Petén, las Verapaces, Cabecera Departamental y Ciudad Capital; bifurca hacia la ruta que conduce hacia el Departamento de Jalapa,

comunicándose con Jutiapa y Santa Rosa, situación que le permiten a los pobladores tener varias opciones de transportes para poder movilizarse, ya que en ella circulan buses y microbuses del transporte colectivo.

A nivel interno los servicios de transporte son cubiertos por distintos tipos: De carga, de pasajeros, tipo colectivo, moto taxis, que de la cabecera municipal conducen a distintas puntos del casco urbano y en algunos casos hacia las comunidades cercanas, representando un alto riesgo para los usuarios, ya que existe la posibilidad de que se provoquen accidentes por la sobrecarga de las unidades y por la inexperiencia e irresponsabilidad de los conductores, momento no existe un Reglamento Municipal que regule el uso y funcionamiento de este medio de transporte. También existen buses y microbuses extraurbanos que de la cabecera municipal conducen hacia la capital, a la cabecera departamental, a diversas aldeas del municipio, y hacia los municipios de Sansare y San Antonio La Paz; igualmente, el servicio de bus extraurbano de Sanarate a Puerto Barrios.

En la actualidad, "el municipio de Sanarate se abastece de energía eléctrica por medio de ENERGUATE de acuerdo al Mapa de la Cobertura Eléctrica del año dos mil ocho (2008), elaborado por la Dirección General de Energía, del Ministerio de Energía y Minas; nueve mil doscientos cuarenta y tres (9,243) hogares se encuentran conectados a la distribuidora, y ochenta y tres (83) hogares a paneles solares para hacer un total de nueve mil trescientos veintiséis (9,326) hogares electrificados, que representa un índice de 92.1% de cobertura eléctrica; en los talleres participativos, se manifestó que no todas las comunidades cuentan con este servicio."[2]

[2] Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN). **Plan de desarrollo: Sanarate, El Progreso**. Pág. 61.

1.2.7. Administración Local e Instituciones Públicas y Privadas:

De acuerdo al Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, en el artículo 2: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo; organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

En relación a la presencia de organizaciones del Organismo Ejecutivo, y el Organismo Judicial, en el municipio, se encuentran:

- El Organismo Judicial (OJ): Por medio del Juzgado de Paz, que se encarga de administrar la justicia en el municipio, en la búsqueda de garantizar el acceso a la población y de procurar la paz y la armonía social; para el efecto esta instancia cuenta con la colaboración de siete personas, de los cuales cuatro son hombres y tres son mujeres; las instalaciones donde esta instancia ejecuta sus actividades, son propias.

- El Ministerio de Gobernación (MINGOB): Por medio de la Policía Nacional Civil (PNC), que cuenta con un total de dieciocho agentes (dieciséis de los agentes son hombres, y dos mujeres), y un Jefe de Comisaria. Entre las funciones de esta instancia, están: Brindar protección a la población, para disminuir y controlar los robos, delincuencia común, violencia intrafamiliar, e invasión a la propiedad privada. Cabe destacar que no se cuenta con instalaciones propias.

- El Ministerio de Educación (MINEDUC): La Supervisión Educativa, cuenta con nueve personas, de los cuales, tres cumplen con los papeles de supervisores, cinco secretarias, y un conserje.

- Registro Nacional de Personas (RENAP): Cuya función delegada ha sido el registro civil de las personas; ellos se encargan de registrar, los nacimientos, matrimonios, defunciones, entre otros, que se llevan a cabo en el municipio. Esta instancia tampoco cuenta con instalaciones propias.

- Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral (TSE): Se encarga de realizar el empadronamiento, y actualización de los datos de las personas para los procesos electorales. El servicio que prestan es gratuito, y para el efecto cuenta con una sola persona asignada al municipio. Tampoco cuentan con establecimiento propio.

- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MINSAL): Cuenta con un total de sesenta y cinco personas contratadas; de las cuales, cuarenta y dos son mujeres, y veintitrés son hombres. El establecimiento donde funciona el Centro de Salud es propio, se caracteriza por ser el único que cuenta con el anexo de maternidad a nivel departamental.

- Subestación de Bomberos Voluntarios: También se cuenta con ella, la cual, a la fecha dispone de trece elementos y un encargado. Su misión es la de servir y atender al pueblo en casos de emergencia. Las instalaciones donde funciona esta instancia se encuentran en usufructo.

- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS): Desde mediados del año dos mil once (2011), se cuenta con la prestación de servicios de atención médica y prevención, por parte del IGSS, que a la fecha cuenta con un total de nueve (9) personas. Las instalaciones donde funciona el IGSS son alquiladas.

"El municipio es atendido también por organizaciones como:

- Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).
- Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural (CODEDE).
- Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ).
- Instituto Nacional de Bosques INAB Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP).
- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN).
- Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN)."[3]

En cuanto a Organizaciones No Gubernamentales (ONG), se cuenta con el apoyo de Bomberos Sin Fronteras, cuyas instalaciones se encuentra en el Anexo Municipal; dentro de sus funciones pueden mencionarse: Capacitar a los ciudadanos, para la prevención, y respuestas a los desastres naturales y accidentes.

1.3 Evolución del notariado en el municipio de Sanarate:

Es importante resaltar que la profesión de Notario en el interior del país ha tenido su aparición en la actualidad, no dejando de lado el hecho de que muchas personas que residían en los departamentos tenían la necesidad de viajar a la Ciudad de Guatemala para poder realizar los estudios de Abogacía y Notariado; dicha profesión empezó a ser impartida en una de las facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin embargo, muy pocos de los Abogados y Notarios egresados de dicha casa de estudios, que eran provenientes del interior del país, retornaban a sus departamentos, siendo entonces muy escasos los Notarios que ejercían la profesión en sus lugares de origen.

[3] Ibid. Pág. 62.

Con el desarrollo de la sociedad guatemalteca, los actos jurídicos fueron aumentando, las relaciones que se daban entre las personas iban necesitando autorización notarial; esto provocó que la profesión de notario tuviera mucho más demanda al igual que aspirantes.

Así como en otros departamentos, El Progreso fue desarrollándose paulatinamente, no solo a nivel económico, cultural y académico, sino que principalmente en lo que respecta a educación superior. Por todo esto la Universidad de San Carlos expandió su cobertura colocando sedes universitarias en los puntos más importantes del interior de la República, entre ellos, el departamento de El Progreso, específicamente en el Municipio de Guastatoya, la cual abarca a todos los municipios de este departamento y regiones aledañas.

Con el surgimiento de las universidades privadas, las cuales por disposición constitucional buscan fortalecer la formación académica de los profesionales en el país, brindaron nuevas opciones a la población guatemalteca de poder elegir la educación superior que más les conviniera. Al igual que la universidad estatal, las universidades privadas también aperturaron centros universitarios en distintos puntos del territorio nacional, lo cual facilitó el acceso a la educación superior. Es por ello que el departamento de El Progreso al ser uno de los más importantes de la región, fue contemplado para albergar a varias universidades privadas, dentro de las que podemos mencionar a una de las más importantes, la Universidad Mariano Gálvez (UMG), quien tiene cobertura en los municipios de El Progreso y otras regiones cercanas.

Con la apertura de estos centros universitarios, la población del Municipio de Sanarate se vio beneficiada, debido a que muchos de sus habitantes ya no necesitaban viajar más a la Ciudad de Guatemala para poder culminar sus estudios

universitarios. Esto generó que los profesionales del derecho, específicamente los Notarios, aumentasen un poco más, convirtiéndose así el ejercicio notarial en un servicio más accesible para la población de Sanarate, resolviendo de esa forma sus asuntos jurídicos.

En la actualidad el Municipio de Sanarate cuenta aproximadamente con cuatro bufetes jurídicos establecidos, esto sin mencionar a aquellos notarios que no cuentan con una sede notarial propiamente dicha, aparte de los que ejercen un cargo dentro de la administración pública, así como el juez y secretario del juzgado de Paz, que les impide ejercer la profesión notarial de manera liberal.

Es por ello que a continuación se detallan las ubicaciones de las distintitas oficinas jurídicas establecidas en el Municipio de Sanarate: 1) en 1ª avenida, 1-30 zona 1; 2) avenida Ismael Arriaza, 1-19 zona 4; 3) 2ª avenida, 0-01 zona 4; y 4) Calle Central, 2-89 zona 4.

CAPÍTULO II

COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS

2.1. Antecedentes Generales:

Como antecedente al tema de lo que es el Colegio de Abogados, es preciso definir lo que se entiende por Asociaciones Profesionales, a lo cual tanto el Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual, como en el Diccionario Jurídico indican que: "Son las entidades representativas en las artes, las ciencias, la enseñanza y la investigación técnica, constituidas para la defensa de los intereses profesionales y culturales de sus miembros."[4]

"El agrupamiento colectivo y orgánico de la voz asociación implica, modificada por la calificación de profesional posee aplicación amplia y estricta. En el primer aspecto cabe dar ese nombre a todo núcleo motivado por una coincidencia profesional específica y hasta menos genérica que puede comprender entidades deportivas, culturales, de asistencia médica o mutual. De modo más estricto, y en interpretación antonomástica ahora, por asociaciones profesionales se entiende la aglutinación por razones de mejoras y protección laboral para quienes comparten una actividad o pertenecen a una misma empresa."[5]

Conceptos que en un principio indica que son entidades que reúnen a personas pertenecientes a una profesión en específico y que a grandes rasgos dan la pauta de cuáles son sus objetivos primordiales, siendo estos siempre enfocados en pro de sus agremiados.

---

[4] Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 35.
[5] Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 42.

2.2. Historia del Colegio de Abogados y Notarios:

La Institución de los Colegios de Abogados es muy antigua, remontándose su nacimiento posiblemente en la época de Justiniano bajo la denominación de Colegia, a los cuales podía ingresarse después de haber completado los estudios de Derecho durante cierto tiempo y mediante certificación que expedían los profesores sobre la aptitud y conocimiento del aspirante a ingresar en ellos. El número de miembros era limitado (cuarenta o cincuenta). Había colegios de Abogados en cada una de las prefecturas y se prefería para el ingreso a los hijos de los primeros abogados inscritos.

Los Abogados en esa época gozaban de gran consideración, lo que revela la importante función que desempeñaban.

Según se tiene documentado: "El primer Colegio se fundó en España, en el año de mil quinientos noventa y seis (1596), pero recibió su correspondiente estatuto el treinta (30) de agosto de mil setecientos treinta y dos (1732). Cita la Ley 1ª. Título 19 del libro 4º. De la Novísima Recopilación que dispuso que no se admitiese a abogar a quien no estuviera inscrito en el Colegio. Actualmente se mantiene el principio de la colegiación obligatoria en interés de la propia profesión, del Estado, de los Tribunales y de los mismos justiciables."[6]

En Guatemala, los estatutos del Colegio de Abogados fueron sometidos a la aprobación del Superior Gobierno de la Capitanía General el veinticinco (25) de abril de mil ochocientos diez (1810), los que previo dictamen de la Real Audiencia del Reino, fueron aprobados por el Gobernador y Capitán General, Don Antonio González de Mollinedo y Saravia el dos (2) de Junio de mil ochocientos diez (1810);

---

[6] Alsina Lagos, Hugo Andrés. Tratado teórico y práctico de derecho procesal civil y comercial. Pág. 233.

pero no funcionó de inmediato, pues la última aprobación se otorgó hasta mil ochocientos quince (1815) por Real Cédula del diecisiete (17) de diciembre de ese año. Al Colegio de Abogados se le dio el tratamiento de Ilustre y se le asignó un escudo.

Tuvo el Colegio de Abogados patriótica intervención en la proclamación de la Independencia de Guatemala, según consta en el acta de quince (15) de Septiembre de mil ochocientos veintiuno (1821). Posteriormente, con motivo de la fundación de la Academia de Ciencias en tiempo del Doctor Mariano Gálvez, el Decreto respectivo que fue emitido en marzo de mil ochocientos treinta y dos (1832) dispuso en una de sus bases que se consideraba suprimido el Colegio de Abogados.

El Colegio de Abogados fue restablecido por Decreto en el año de mil ochocientos cuarenta (1840) que se contempló por otro Decreto de la Asamblea Constituyente en noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres (1843), que ordenaba a la Corte Suprema de Justicia ese restablecimiento, lo que así hizo la Corte por Acuerdo del ocho (8) de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos (1852) y le asignó fondos privativos en mil ochocientos cincuenta y cuatro (1854).

El uno de julio de mil ochocientos setenta y cinco (1875), con la reforma liberal, nuevamente se suprimió el Colegio de Abogados, por recomendación del Dr. Marco Aurelio Soto, a cargo de la cartera de Educación Pública, y en tiempo del General Justo Rufino Barrios, no sin la oposición de valiosos elementos del Foro Guatemalteco que hizo ver lo arbitrario e inconveniente de la medida. Los afanes gremiales quedaron en suspenso hasta que a la caída del Gobierno del Licenciado Manuel Estrada Cabrera un grupo de jurisconsultos funda la Asociación de Abogados de Guatemala en el año de mil novecientos veintidós (1922). Funcionó hasta principios del Gobierno del General Jorge Ubico, pero no continuó en actividades.

El dos (2) de Junio de mil novecientos treinta (1930) otro grupo de profesionales fundó la Barra de Abogados de Guatemala, pero la dictadura Ubiquista se encargó de frustrar los ideales de los distinguidos juristas que tomaron esa valiosa iniciativa, ya que por acuerdo del veintiuno (21) de Octubre de mil novecientos treinta y uno (1931) se prohibió su funcionamiento. Surgió nuevamente la Asociación de Abogados a fines del año mil novecientos cuarenta y seis (1946), cuyos estatutos fueron aprobados el dos (2) de Diciembre de ese mismo año, en tiempo del Presidente Juan José Arévalo.

Como la Constitución de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) estableció en el Art. 105 la colegiación oficial obligatoria para todas las profesiones universitarias, era muy difícil que la Asociación de Abogados pudiera continuar funcionando frente al Colegio de Abogados, que debía asumir no sólo la representación del gremio sino la defensa de sus intereses morales y materiales. El Congreso de la República emitió el Decreto 332 (Primera Ley de Colegiación Profesional Obligatoria) y el Colegio de Abogados quedó inscrito en la Universidad el diez (10) de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947), fecha en la cual también se aprobaron sus estatutos. Desde la fecha del nuevo surgimiento del Colegio de Abogados, el mismo ha funcionado sin interrupción.

2.3. Requisitos para el Ejercicio Profesional:

En Guatemala el estudio de las Carreras de Abogado y Notario se realizan conjuntamente, de manera que la persona que concluya los estudios de Derecho, puede optar a obtener la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y que se le otorguen además los títulos de Abogado y Notario, una vez cumpla con los demás requisitos exigidos por la ley. Dentro de esos requisitos necesarios para el respectivo ejercicio de la profesión, para el notario figuran los siguientes:

a) Ser guatemalteco mayor de edad, del estado seglar y domiciliado en la

República;

b) Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley;

c) Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales;

d) Ser de notoria honradez.

Lo cual se fundamenta en el artículo segundo del Código de Notariado, Decreto Número 314 del Congreso de la República.

Entre los requisitos se requiere que la colegiatura esté activa. Los requisitos anteriormente indicados para el Abogado y Notario, se encuentran contemplados en cuerpos legales que regulan específicamente la actuación de dichos profesionales (Ley del Organismo Judicial y Código de Notariado). Sin embargo, existen otras normas de superior e igual jerarquía que contemplan requisitos para que los profesionales en general, dentro de ellos el Abogado y Notario, puedan ejercer la profesión a la cual pertenecen. Entre estos requisitos se establece ser Colegiado y poseer la calidad de colegiado activo.

El requisito de ser colegiado lo encontramos en las diversas Constituciones Políticas de nuestro país. Desde la Constitución Política del República de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) se establece como requisito necesario para el ejercicio profesional la Colegiación de los Profesionales. Las tres Constituciones posteriores, la del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), mil novecientos sesenta y cinco (1965) y la vigente de mil novecientos ochenta y cinco (1985), establecían la misma obligación.

En la actual Constitución Política de la República, en el artículo 90 se establece: “La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la

superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales"

Por otra parte, el requisito de ser colegiado activo lo contempla la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto número 62-91 del Congreso de la República, la cual en el artículo cuarto establece: "Que se entiende por colegiado activo la persona que siendo profesional universitario cumpla los requisitos siguientes:

- Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en los estatutos y reglamentos del colegio respectivo.

- No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión.

- Estar solvente en los pagos de sus cuotas gremiales, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y reglamentos del Colegio respectivo. La insolvencia durante tres meses consecutivos determina sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobrará automáticamente al pagar las cuotas debidas."

Siendo el caso que no podrá ejercer el profesional universitario que no posea la calidad de colegiado activo."

Es preciso diferenciar la colegiación propiamente dicha del carácter de colegiado activo. Como lo indica Mario Aguirre Godoy, los Impedimentos para el Ejercicio de las Profesiones de Abogado y Notario en la Legislación Guatemalteca: "En efecto, se puede estar colegiado y no tener la calidad de colegiado activo, por estar suspendido temporalmente o definitivamente en el ejercicio de la profesión en cumplimiento de alguna sanción impuesta, ya sea por el órgano jurisdiccional o por el propio Colegio."[7]

Como se establece anteriormente, el hecho de ser colegiado para el ejercicio de la profesión es un requisito que necesariamente debe de cumplir cualquier profesional toda vez que el mismo se encuentra contemplado en la Carta Magna de nuestro país. De igual forma al Abogado se le requiere ser colegiado activo, no únicamente por el estar contemplado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, sino porque la propia Ley del Organismo Judicial en su artículo 196 específicamente lo contempla.

Ahora bien, dentro de los requisitos del Código de Notariado no encontramos el de ser colegiado activo, por lo que surge la interrogante si debemos de contemplarlo para el ejercicio profesional del Notario. Al efecto se considera que no existe incompatibilidad entre el Código de Notariado y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y que los requisitos establecidos en ambas normas no se excluyen unos de otros, por el contrario, se complementan.

La Ley de Colegiación Profesional regula lo referente a la colegiación obligatoria de:

a) Todos los profesionales egresados de las facultades de las universidades

---

[7] Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 209.

autorizadas para funcionar en el país y que hubieren obtenido título que los habilite para el ejercicio de una profesión, por lo menos en el grado de licenciatura;

b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala;

c) Los profesionales graduados en el extranjero que hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país, de conformidad con tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala;

d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas por las universidades del país, instituciones estatales y no estatales o internacionales que por tal motivo deban ejercer su profesión en el país, podrán hacerlo mientras dure el programa respectivo con la sola autorización del Colegio Profesional que corresponda.

Por lo que el Notario, como profesional egresado de cualquiera de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo establecido en dicha Ley, y por ende debe de poseer la calidad de colegiado activo para el ejercicio de la profesión.

Por otra parte, el Código de Notariado contempla las disposiciones que se refieren a la actividad notarial, regulando en el título primero lo referente a los Notarios, estableciendo requisitos específicos para el ejercicio de dicha profesión.

En virtud de lo anterior se considera que para el ejercicio de su profesión, el Notario primeramente debe de cumplir con los requisitos generales que se establecen para todo profesional y seguidamente con los requisitos específicos que se requieren para

la actividad del notariado; ya que estos no riñen unos con otros y únicamente se complementan, cumpliendo todos con la finalidad de regular y tener control del ejercicio del profesional universitario.

La Insolvencia en el Pago de Cuotas Gremiales es Causal de Inhabilitación para el Ejercicio Profesional. El pago de cuotas universitarias gremiales es uno de los requisitos que ha de llenar el profesional para poseer la calidad de colegiado activo y en consecuencia pueda ejercer su profesión. Pero la falta de este pago por tres meses consecutivos lo inhabilita inmediatamente para su ejercicio; por lo que se pretende establecer la situación jurídica de todas las actuaciones realizadas por el Abogado y Notario bajo la calidad de colegiado inactivo.

Para el efecto es preciso referirse a la inhabilitación en sí, diferenciando este término del de incapacidad; ya que el inhábil es capaz, pero le está prohibido ejercer determinada función, debido a una circunstancia específica.

Dicha inhabilitación afecta a los del Abogado y Notario, pero los efectos jurídicos que dicha situación genere sobre los mismos, variará dependiendo si se encuentran dentro del ámbito de la abogacía o del notariado.

2.4. El Ámbito del Notariado:

El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte, y así como lo indicábamos anteriormente, dentro de los requisitos para ejercer el Notariado, se encuentra el ser colegiado activo, siendo uno de los requisitos para tener tal calidad, la de estar solvente en el pago de cuotas universitarias y gremiales.

Al respecto se podría decir que las actuaciones realizadas por Notarios no activos,

por su insolvencia, son nulos o podrían ser anulables, pues aunque llenen todos los requisitos que la ley requiere, no cumplen con uno indispensable y es que el profesional que lo autoriza esté habilitado para ejercer su profesión.

Dentro del ordenamiento legal figuran términos empleados con frecuencia para establecer la carencia de efectos legales de un acto o negocio, tales como: inexistencia, ineficacia, nulidad absoluta o anulabilidad. Debe tenerse cuidado cuando de una afirmación de la ley se dice que es nulo o es anulable, esto para asignarle la correcta categoría de nulidad, ya que en artículo 1,301 del Código Civil se establece: "Hay nulidad absoluta en un negocio jurídico cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a las leyes prohibitivas expresas, y por la ausencia y no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia.", así como en su artículo 1,257 menciona: "Es anulable el negocio jurídico cuando la declaración de voluntad emane de error, de dolo, de simulación o de violencia. La nulidad no puede pedirla o demandarla la parte que hubiese causado el vicio."

Hay que tener en cuenta que es preciso conocer el alcance de la nulidad absoluta o inexistencia y de la nulidad relativa, como instituciones que son y los efectos que las mismas producen, pues ambas se utilizan como el efecto que produce el incumplimiento de una norma o prohibición expresa. Sin embargo, al momento de examinar un precepto, de no tener una exacta diferencia entre tales términos, puede producirse una confusión.

Asimismo, debe de considerarse la diferencia entre, nulidad del acto o negocio jurídico y nulidad del instrumento público que contiene dicho acto o negocio.

El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos, a través de los distintos instrumentos públicos que facciona, siendo estos:

- “Dentro del Protocolo: Escrituras Públicas, Actas de Protocolización, y Razones de Legalización.

- Fuera del Protocolo: Actas Notariales, Actas de Legalización de Firmas, y Actas de Legalización de copias de documentos.”[8]

Dichos instrumentos públicos, requieren para su validez, que cumplan con los requisitos que se encuentran enumerados en el artículo 29 del Código de Notariado.

El artículo 31 del cuerpo legal en mención, establece como esenciales, los siguientes: “1. El lugar y fecha del otorgamiento; 2. El nombre y apellido o apellidos de los otorgantes; 3. Razón de haber tenido a la vista los documentos que acreditan la representación legal suficiente de quien comparezca en nombre de otro; 4. La intervención de intérprete, cuando el otorgante ignore el español; 5. La relación del acto o contrato con sus modalidades; y, 6. Las firmas de los que intervienen en el acto o contrato, o la impresión digital en su caso.” Y se considera que como requisito esencial y primordial, debe de agregarse, que el Notario que autorice el instrumento público se encuentre habilitado para ejercer la profesión.

Sin embargo, en caso se omita alguna de las formalidades anteriormente indicadas, el artículo 32 del Código de Notariado establece que: “La omisión de las formalidades esenciales en instrumentos públicos, da acción a la parte interesada para demandar su nulidad, siempre que se ejercite dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha de su otorgamiento.”

La nulidad del acto o negocio jurídico, según el artículo 1251 del Código Civil: “El negocio jurídico requiere para su validez: Capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito”. Y en caso no

[8] Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al Estudio del Derecho Notarial**. Pág. 112.

concurrieren dichos requisitos, el acto puede adolecer de nulidad absoluta o anulabilidad, según sea el caso.

Según el artículo 1301 del Código Civil: "Hay nulidad absoluta en un negocio jurídico, cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a leyes prohibitivas expresas, y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia. Los negocios que adolecen de nulidad absoluta no producen efectos ni son revalidables por confirmación".

Al referirse a la inexistencia del negocio jurídico, Federico Puig Peña, señala: **"**Tiene lugar cuando el negocio jurídico no puede producir la plenitud de los efectos deseados por las partes, debido a la ausencia de un elemento constitutivo de tal trascendencia que le impida venir a la vida con el mínimo indispensable para gozar de capacidad vital. Esta situación de imperfección constitutiva puede producirse por una de las causas siguientes:

1ª. Por carecer el negocio de alguno de los requisitos de fondo que la técnica jurídica considera como esenciales al mismo.
2ª. Por no tener o no quedar revestido de la forma necesaria para constituirse cuando el Derecho ha considerado a la misma como requisito esencial.**"**[9]

Asimismo, Francisco Villagrán Kramer, citando al Licenciado Ojeda Salazar: "La inexistencia del acto-negocio apareja nulidad absoluta; este tipo de nulidad también se produce cuando el objeto sea contrario al orden público, y a las leyes prohibitivas expresas. La ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia también apareja nulidad absoluta."[10]

---

[9] Puig Peña, Federico. **Compendio de Derecho Civil Español**. Pág. 660.
[10] Villagrán Kramer, Francisco. **Nulidad y anulabilidad de actos y negocios jurídicos ensayo de sistematización**. Pág. 135.

La ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para la existencia del acto da lugar a nulidad absoluta, es decir, cuando faltan determinados requisitos que la ley considera indispensables para la existencia del acto. Uno de esos requisitos esenciales, es la solemnidad que la ley requiere para determinados contratos que deben obrar en escritura pública. Parámetros que la misma ley proporciona al indicar en el artículo 1518 del Código Civil que: "Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez", lo que remite al artículo 1577 del cuerpo legal en mención, el que indica: "Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez."

Ha quedado establecido que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto cuando la ley exige otra formalidad, tal y como lo indica el artículo 1518 del Código Civil, y también que en todo negocio jurídico, cuando la ley no designe una forma específica, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente.

Las formas que pueden usar los contratantes son las que señala el artículo 1574 del Código Civil, el que establece: "Toda persona puede contratar y obligarse: 1º. Por escritura pública; 2º. Por documento privado legalizado por notario o por acta levantada ante el alcalde del lugar; 3º. Por correspondencia; y 4º. Verbalmente."

Siendo que la forma verbal se permite únicamente para los contratos cuyo valor no pase de trescientos o de mil quetzales, según el negocio sea civil o mercantil.
Ahora bien, la forma del negocio jurídico tal y como lo indica Federico Puig Peña, indicando que puede ser: "Ad probationem o Ad solemnitatem. La primera tiene una función simplemente probatoria o de publicidad, sin afectar a la validez y eficacia del negocio. La segunda tiene un valor especial, puesto que constituye un elemento

esencial del negocio, cuya falta produce la nulidad de éste."[11].

Por lo que de cualquiera de las formas anteriormente indicadas pueden elegir los contratantes, pero si se trata de contrato solemne, las partes estarán obligadas a observar la formalidad establecida, bajo pena de nulidad, porque es requisito esencial para la existencia del contrato.

El Código Civil estipula en su artículo 1,576 lo siguiente: "Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública…"; también se hace mención en el artículo 1,577 que: "Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez". En este cuerpo legal no se establece en un artículo el listado de los contratos que deben ser considerados como solemnes, sin embargo de la lectura de esta legislación, específicamente de la segunda parte del Libro Quinto, de los contratos en particular, se determina que los contratos que requieren constar en escritura pública son los siguientes: Mandato, sociedad, donación de bienes inmuebles, fideicomiso y renta vitalicia.

La compraventa de inmuebles, el arrendamiento inscribible y cualquier otro contrato no solemne que tenga que presentarse al Registro de la Propiedad para su inscripción, deberá otorgarse por medio de escritura pública, con excepción de lo establecido en el artículo 1214 del Código Civil respecto a "bienes muebles". Pero esta formalidad no es requisito esencial para la existencia del contrato, el que puede establecerse por confesión judicial de la parte vendedora u obligada o por otro medio de prueba escrito y compelerse recíprocamente las partes al otorgamiento de la escritura respectiva, para que el contrato pueda oponerse a terceros.

Tal cosa no podría ocurrir en un contrato solemne, en que el otorgamiento de la

---

[11] Puig Peña. Ob. Cit. Pág. 547.

escritura pública es requisito esencial para que nazca a la vida jurídica, de manera que si falta la escritura, ni aún por medio de confesión judicial podría hacerse valer el contrato; por lo que el negocio jurídico adolece de nulidad absoluta.

De conformidad con el artículo 1251 del Código Civil: "El negocio jurídico requiere para su validez, la capacidad legal del sujeto, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito". Indicándose en el artículo 1303 en qué casos el acto es anulable: "El negocio jurídico es anulable: 1º. Por incapacidad relativa de las partes o de una de ellas, y; 2º. Por vicios en el consentimiento."

En la anulabilidad o nulidad relativa, comprobada la misma, destruye el contrato después de haber nacido a la vida jurídica, y luego de haber producido efectos entre las partes y frente a terceros, durante determinado tiempo, hasta que el juez declara la nulidad del acto.

Asimismo, debe tomarse en consideración que en la nulidad relativa, a diferencia de la nulidad absoluta, los negocios jurídicos pueden ser revalidados mediante la confirmación expresa o tácita, siendo ésta última mediante el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, aún a sabiendas del vicio que hace anulable dicho negocio, y surte efectos desde la fecha de su celebración. Esto nos remite al artículo 1268 del Código Civil, el cual establece: "Si habiendo cesado la violencia o siendo conocido el error o el dolo, el que sufrió la violencia o padeció el engaño ratifica su voluntad o no reclama dentro del término de la prescripción, el negocio adquiere toda validez."

En razón de lo anterior, el acto o negocio surtirá todos sus efectos hasta que en sentencia firme el Juez competente no declare su nulidad, tal y como lo establece el artículo 1309 del Código Civil: "El negocio que adolece de nulidad relativa surte todos sus efectos mientras en sentencia firme no se declare dicha nulidad."

En razón de lo anteriormente indicado con relación a la actuación del Notario se

presenta el razonamiento siguiente:

1) El hecho que el Notario que autoriza los distintos instrumentos públicos sea colegiado activo, puede ser un requisito esencial para la plena eficacia de los mismos. Toda vez que el mismo debe de poseer tal calidad para el ejercicio de la profesión y en caso contrario podría ocurrir la posibilidad que se demandare la nulidad del instrumento público autorizado por dicho Notario.

2) De declararse la nulidad del instrumento público, en el caso de los contratos solemnes que requieren constar en escritura pública para su plena validez, se podría producir la nulidad absoluta del negocio jurídico toda vez que tal y como se indica en el artículo 1301 del Código Civil, esta ocurre por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia.

3) Sin embargo, a diferencia de lo manifestado en el párrafo que antecede, la nulidad del instrumento público no afectaría de manera alguna aquellos negocios jurídicos que únicamente requieren para su validez los requisitos expresados en el artículo 1251 del Código Civil; o sea: "Capacidad legal de los sujetos; consentimiento y objeto lícito". Esto en razón que para dichos casos, la nulidad del instrumento público no conlleva la nulidad del negocio jurídico contenido en el mismo; ya que estos no requieren para su validez el constar en Escritura Pública.

Otro de los obstáculos que encuentra el Notario al encontrarse inactivo es en la compra de especies fiscales, ya que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos, para poder adquirir especies fiscales se requiere ser colegiado activo.

Según el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales, Papel Sellado y Protocolo: “Los Notarios, para poder adquirir especies fiscales gozando de los privilegios, deben ser colegiados activos y sus compras las podrán efectuar personalmente o por medio de sus procuradores o empleados.”

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA Y OTRAS NORMATIVAS ÉTICAS

3.1. El Código de Ética Profesional en Guatemala:

Se puede señalar que, en cuanto al Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, su eje fundamental de acuerdo a sus considerandos es que las profesiones de abogado y notario, son actividades que deben realizarse de manera leal, eficiente y honorífica.

El Abogado es un auxiliar importante de la administración de justicia, que puede actuar ya sea como Operador de Justicia, Juez o Magistrado, o bien ser parte de la administración pública y como Notario, ejerce su función pública, dando vigencia al derecho, abarcando gran parte del desenvolvimiento en la vida del ser humano.

La base de la actividad del profesional del derecho es la libertad de aceptación, en este sentido el artículo primero del Código de Ética Profesional en el caso del abogado dice así: "Libertad de aceptación. El A bogado tiene absoluta libertad de aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin manifestar los motivos de resolución salvo los casos de nombramiento de oficio, en que la declinación debe ser justificada.

Para resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar de que no influyan en su ánimo sino los intereses de la justicia. Por consiguiente, no aceptará un asunto sino cuando tenga absoluta libertad moral para dirigirlo.

En el caso del Abogado que preste sus servicios por contrato o ejerza la profesión

como funcionario público, debe excusarse en los asuntos concretos que señala el párrafo anterior y si no, se admitiere su excusa, deberá sostener enérgicamente su independencia.”

Realmente la libertad de aceptación es el pilar fundamental de toda actividad del Abogado y Notario. Pues es el derecho que tiene el Abogado de aceptar o rechazar un caso, ésta en consonancia con la “Libertad de Acción” que, está regulada en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala y sólo tiene como limitación en los casos de defensa de oficio, se debe de tener en cuenta que en Guatemala, todos los Abogados colegiados activos, tienen la obligación de atender cualquier llamado independientemente del caso, ya que el actual código regula el auxilio a los pobres.

El artículo 2 del Código de Ética, estipula: “Defensa de los pobres: La profesión de Abogado impone la obligación de defender gratuitamente a los pobres, de conformidad con la ley, cuando lo soliciten o recaiga en el defensa de oficio.”

Al referirse de la estructura del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se puede indicar que el mismo consta de cuarenta y seis (46) artículos y nueve (9) capítulos, es por ello que para una mejor descripción y análisis se detalla el siguiente cuadro en donde se ve el contraste dentro del Código de Ética Profesional, las Normas Éticas del Organismo Ejecutivo y el Judicial.

Al hablar de difusión, la misma inicia en las Universidades o alma máter, y en este sentido, el código recomienda la implementación de cursos de Deontología Jurídica, continuando con el Colegio de Abogados, creando así un marco adecuado para que el Código de Ética Profesional, sea conocido por la sociedad, para que conozca qué hacer, cuando sepa del caso de un Abogado y Notario, falte a la ética profesional.

3.2. Normas Éticas del Organismo Judicial:

En cuanto a las normas éticas del Organismo Judicial, las mismas están contenidas en el Acuerdo No. 7-2001 de la Honorable Corte Suprema de Justicia el cual tiene como fin, que el más alto Tribunal de Justicia Ordinaria, cumpla con la obligación de impartir justicia, que tienen los demás Tribunales, para preservación y fortalecimiento de la democracia, en la inteligencia de tener a sus operadores de justicia, como el eje central de impartir justicia pronta y cumplida.

En términos generales, se puede decir que el Acuerdo No. 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia, tiene como una de sus premisas fundamentales, que la administración de justicia es un servicio esencial, el artículo 4 establece: "Valores fundamentales: La administración de justicia es una función que debe realizar el Estado prestando un servicio público esencial que ha de orientarse a la solución de conflictos, para preservar la paz, la estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos. Debe prestarse con los más altos niveles de eficiencia, calidad y teniendo presentes todos los valores y postulados enumerados en el segundo considerando."

La impresión que genera esta norma, es que debe estar interrelacionada a la integridad e independencia; moderación y autocrítica; transparencia; motivación; deber de secreto; respeto a las partes; asimismo, cabe destacar que estas normas éticas, han recogido lineamientos contenidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial y de la Carta de derechos de las personas ante la justicia, en el espacio judicial iberoamericano, específicamente esta última, donde se encuentra dicha influencia es en el capítulo VII, en donde habla acerca de las relaciones con la comunidad.

Las normas éticas del Organismo Judicial, Acuerdo 7-2001, propugnan por el decoro,

la probidad, el honor, prudencia, rectitud, lealtad, independencia respeto, imparcialidad, veracidad, eficacia, solidaridad y dignidad entre otros valores.

Líneas arriba se habló de la conjugación de las normas éticas del Organismo Judicial con el Código Iberoamericano de Ética Judicial a manera de ejemplo está el numeral romano IV de este último que habla sobre la ética judicial y la necesidad de armonizar los valores presentes en la función judicial. El Código Iberoamericano de Ética Judicial afirma: "Cabe recordar que en el Estado de Derecho al Juez se le exige que se esfuerce por encontrar la solución justa conforme al Derecho para el caso jurídico que está bajo su competencia y que ese poder e imperium que ejerce procede de la misma sociedad que a través de los mecanismos constitucionales establecidos (…), con base en haber acreditado ciertas idoneidades específicas (…).

Desde esa perspectiva de una sociedad mandante se comprende que el Juez no sólo debe preocuparse por "ser", según la dignidad propia del poder conferido, sino también por "parecer", de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial (…). La ética judicial debe proponerse y aplicarse desde una lógica ponderativa que busca un punto de vista razonable de equilibrio entre unos y otros valores."[12]

Lo expuesto por el Código Iberoamericano, se aplica en Guatemala, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, garantiza la independencia del Organismo Judicial y ha sentado bases concretas para que en nuestro país, exista un Estado Constitucional de Derecho, al que si bien le falta más consolidación, la nación va por el camino correcto, de la mano de un texto fundamental humanista.

[12] http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/CodigoEtico.pdf (Consultada, 12 de agosto 2014)

3.3. Normas Éticas del Organismo Ejecutivo:

Relacionado a las Normas de Ética del Organismo Ejecutivo, las mismas están contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 197-2004, del Presidente de la República de Guatemala, el mismo consta de 15 artículos y en su conjunto proyecta que, los funcionarios son depositarios de la autoridad sujetos a la ley, por lo que jamás superiores a ella, tiene su génesis principal en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Interamericana Contra la Corrupción. A dicho Acuerdo, lo rigen los principios de subsidiariedad, solidaridad, transparencia, eficiencia, eficacia, probidad, participación ciudadana y descentralización, honestidad, lealtad, discreción, rectitud, austeridad, imparcialidad, veracidad, diligencia, calidad, respeto, prudencia, decoro, honradez, todos ellos, dentro de un contexto para que el Acuerdo, esté contenido en normas mínimas éticas, que condicionen el ejercicio de los cargos públicos.

El artículo 4 del Acuerdo número 197-2004, manifiesta que los: "Valores que deben inspirar la función pública en el Organismo Ejecutivo. La administración pública, como función estatal deberá ser realizada por los funcionarios y empleados públicos del Organismo Ejecutivo, atendiendo en todo momento a los valores expresados en el quinto considerando del presente acuerdo, así como con absoluto y total apego a la ley, respetando y haciendo que se respeten los derechos humanos, tales como la dignidad, la libertad, la igualdad y la seguridad de las personas, sin incurrir en discriminación de ningún tipo, sea por razón de género, cultura, ideología, raza religión, idioma, nacionalidad, condición económica, social o personal y fortaleciendo el Estado de Derecho, el pluralismo y la participación ciudadana."[13]

Estas normas, son el mecanismo idóneo para combatir la corrupción y la impunidad, ya que los obligados a cumplirlas, principalmente son los Abogados y Notarios, de

[13] http://www.corteidh.or.cr/tablas/22973.pdf (Consultada, 12 de agosto 2014)

quienes depende desarrollar una cultura de ética.

Así mismo, es necesaria la implementación de un nuevo Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios, que se encuentre actualizado en muchas maneras especialmente en el ámbito sancionatorio, para que de esa forma se logre integrar de una mejor forma a las normas éticas de los Organismos, tanto Judicial como Ejecutivo, ya que sólo de esa manera, se fortalecerá el Estado Constitucional de Derecho el cual actualmente Guatemala carece de sobremanera.

Es por ello que es necesaria de manera urgente una cultura basada en los valores y principios para que de esta forma un país se desarrolle y no solo será un beneficio para los profesionales sino también para toda la sociedad, quien esta tan necesitada de Abogados y Notarios honestos, leales, sinceros y capaces de defender sus derechos, y también urgida de un entorno más saludable para vivir, con relaciones cordiales, personas amables, confiables a quienes no teman de brindar una simple ayuda cuando ésta lo necesite.

3.4. Oficina Nacional del Servicio Civil, la Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia y la Oficina de Ética y Moral Pública:

Debido a los altos niveles de impunidad y corrupción, que en Guatemala se están dando en estos momentos, el Estado principalmente en el sector justicia, se ha visto en la necesidad de implementar una serie de mecanismos de control, que permitan erradicar dichos flagelos y transparentar en el Organismo Ejecutivo la cosa pública y en el Organismo Judicial, la administración de una justicia pronta y cumplida.

Esos mecanismos de control, se han concretizado en un grupo de dependencias, que controlan el actuar de funcionarios empleados públicos, así como de los funcionarios y empleados judiciales, buscando la depuración de todos aquellos malos elementos,

que su actuar, perjudican enormemente los intereses nacionales.

Los profesionales del derecho que no ejercen de forma liberal por su parte, aunque en algunos casos están limitados en el ejercicio como Notarios, deben tomar acciones contundentes al momento de ejercer, puesto que son un sector muy vulnerable a la corrupción, pues ellos tienen contacto con situaciones de la vida real, que involucran en la mayoría de los casos faltas cometidas por otros compañeros de trabajo, y para ayudarlos caen en hechos delictivos para "colaborar" con ellos, pero es aquí en donde el Profesional debe actuar con los principios mucho más cimentados.

Pues, en ese momento al decidir si se cae en el juego de la corrupción se cae en muchas desventajas más ante todos, pues se viola categóricamente la justicia. Es por ello que es imprescindible tomar las medidas disciplinarias correspondientes aun así sea con alguna falta muy pequeña, para que exista algún tipo de temor al actuar de forma incorrecta, desleal, irrespetuosa y corrupta.

El autor César Barrientos Pellecer, al respecto ilustra: "Uno de los pilares fundamentales sobre los que deben sostenerse el andamiaje de la estructura democrática es el Organismo Judicial. Como uno de los tres poderes del Estado, sufre carencias, defectos, limitaciones e inoperancias que caracterizan al poder público en Guatemala, causas que provocan el incumplimiento del mandato constitucional de administrar una justicia pronta y cumplida. Las políticas de gobierno, las instituciones llamadas a aportar esfuerzos en la consolidación del sistema democrático y la población guatemalteca, deben revalorar el papel que la administración de justicia desempeña en nuestra sociedad. Solamente a través de una visión clara, consiente y participativa pueden darse los mecanismos y estrategias para dotar a este organismo de todos los elementos que requiere para satisfacer las

demandas sociales de justicia y seguridad ciudadana."[14]

Cuando el autor citado habla sobre políticas de gobierno, mecanismos y estrategias, es donde el Estado se fundamenta para la creación de instancias, que combatan con eficacia la corrupción e impunidad.

En este sentido, la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia y la Oficina de Ética y Moral Pública, son verdaderos símbolos de ese combate, en donde el Estado impulsa políticas depuradoras que erradiquen los flagelos antes mencionados.

También se considera que para consolidar el Estado Constitucional de Derecho, se requieren de este tipo de instancias, que permitirán la revalorización del papel del funcionario y empleado público, es por ello que al analizar este tipo de instituciones y normativas, se evidencia que a pesar de que el Estado cuenta con Instituciones que promueven la erradicación de estas inconsistencias, aún existen lagunas que no se han sabido llenar completamente o complementar con elementos que muy probablemente no se han investigado a cabalidad para determinar el porqué de tantas inconsistencias o normas sin cumplir por parte de los empleados o funcionarios públicos.

Es determinante evidentemente el papel de estas instituciones para lograr un enlace entre los Abogados y Notarios con la sociedad, puesto que, al lograr concientizar e iniciar a erradicar todas estas fallas la sociedad será la más y mejor beneficiada con estos cambios pues se logrará tener una mejor perspectiva de esta noble profesión.

---

[14] Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Propuesta a la sociedad guatemalteca para mejorar el sistema de justicia.** Pág. 8.

3.5. Derecho Comparado:

A criterio propio, el Código de Ética Profesional vigente en nuestro país recoge los principios universales y sectoriales, desarrollados por la doctrina y la legislación comparada, partiendo del principio marco de obra según ciencia y conciencia, para después establecer los sectoriales de probidad, decoro, prudencia, lealtad, independencia, veracidad, juridicidad, eficiencia y solidaridad. Estos principios guías, controlarán a través de las normas, los actos humanos y la moralidad de los mismos.

Sobre la estructura del acto humano, Enrique Moliné, expresa: "Se llama actos humanos a aquellos actos que hace el hombre en cuanto tal, de los que es dueño y señor porque los hace con conocimiento de causa y por decisión propia."[15]

El anterior criterio se comparte, ya que los actos humanos, se componen de inteligencia y voluntad produciendo conocimiento la primera.

Respecto a la moralidad de los actos humanos el referido autor considera que: "Se llama moralidad de un acto humano a su cualidad de bueno o malo. Lo que hace buena o mala una acción es que conduzca o no conduzca al hombre a su último fin, que es Dios y por tanto a su felicidad."[16]
Por lo tanto estos postulados, son guías que le dan sustentación a todo el Código de Ética Profesional y que dignifican el ejercicio de la profesión de Abogado y Notario, dotándolo así de características específicas para ser un profesional del derecho digno en el entorno guatemalteco, y sobre todo al servicio de la sociedad.

Sobre la eticidad se puede afirmar: **"**Con los principios del bien y la consciencia moral o conciencia, se produce el paso a la eticidad propiamente dicha, pues, sin su

---

[15] Moliné, Enrique. **Moral fundamental: Curso de formación doctrinal-religiosa**. Pág. 41.
[16] Ibid. Pág. 55.

opuesto, “El bien abstracto se disuelve en una compleja impotencia en la que el yo debe proporcionar todo el contenido, mientras que la subjetividad del espíritu carece igualmente de contenido al faltarle una significación objetiva”. Y la unidad del bien subjetivo y del bien objetivo existente en y por sí es la eticidad; de forma que “si la moralidad es la forma de la voluntad según el aspecto de la subjetividad, la eticidad no es meramente la forma subjetiva y la autodeterminación de la voluntad, sino el tener como contenido su propio concepto, es decir, la libertad”. Pues “lo jurídico y lo moral no pueden existir por sí y deben tener lo ético como sostén y fundamento”; porque el derecho adolece del momento de la subjetividad que posee la moral, la cual lo tiene exclusivamente para sí. Así pues, el Derecho y la Moral carecen de realidad por sí solos: “Sólo lo infinito, la idea, es efectivamente real, el Derecho únicamente existe como rama de una totalidad, como planta que crece en torno a un árbol firme en y para sí.**”**[17]

Al respecto se puede expresar que, al carecer de realidad por sí solos el Derecho y la Moral, deben tener lo ético como soporte idóneo, es por ello que existen los códigos y las normas éticas, que rigen la conducta profesional, en este caso de los Abogados y Notarios, independientemente que sean Magistrados, Jueces, Asesores, Consultores, Operadores de Justicia y otros ámbitos donde se desempeñe la profesión.

El Código Deontológico, adaptado al nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por el Real Decreto 658-2001, de 22 de junio, aprobado en el pleno de 27 de septiembre del 2002 y modificado el 10 de diciembre de ese mismo año, en la primera parte de su preámbulo, afirma: “La función social de la abogacía exige establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. A lo largo de los siglos, muchos han sido los intereses confiados a la abogacía, todos ellos trascendentales, fundamentalmente relacionados con el imperio del Derecho y la justicia humana. Y en ese que hacer que ha trascendido la propia y específica

[17] Heguel, Goeorg Wilhelm Friedrich. **El sistema de la Eticidad**. Pág. 54.

actuación concreta de defensa, la Abogacía ha ido acrisolando valores salvaguardado por normas deontológicas necesarias no sólo al derecho de defensa, sino también para la tutela de los más altos intereses del Estado, proclamado hoy como social y democrático de derecho.”[18]

Más adelante en el mismo preámbulo continúa expresando lo siguiente: “En una sociedad constituida y activada con base en el derecho, que proclama como valores fundamentales la igualdad y la justicia, el abogado experto en leyes y conocedor de la técnica jurídica y de las estrategias procesales, se erige en elemento imprescindible para la realización de la justicia, garantizando la información o asesoramiento, la contradicción la igualdad de las partes tanto en el proceso como fuera de él, encarnando el derecho de defensa, que es requisito imprescindible de la tutela judicial efectiva.”[19]

Evidentemente se puede ver que el Código Deontológico de España, es mucho más avanzado y desarrollado iniciando por su nombre pues indica que es un Código Deontológico, en donde se incorporan garantías procesales defensoras de los Derechos Humanos. Por otra parte se puede notar que es mucho más concreto en aspectos deontológicos que conjugados con las citadas garantías, le dan más eficiencia para controlar la actuación de sus respectivos profesionales del Derecho, como por ejemplo en el caso del tratamiento de fondos ajenos, en donde regula el caso en donde el abogado actúa como mandatario y éste queda en posesión de bienes de tercero, el abogado está obligado a depositar en una cuenta nueva y ajena a la de él los bienes con el fin de salvaguardar al legítimo propietario, esta regulación garantiza de forma visible y eficaz los derechos del cliente, así mismo, dotando su actuación de plena certeza pues denota la transparencia de su actuación.

---

[18] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/codigodeontol.html#a1 (Consultada, 15 de agosto 2014)
[19] **Ibid**.

En cuanto a Costa Rica, existe el Código de Deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en Derecho, que en su artículo 2 claramente estipula: "El Abogado y la Abogada, como ciudadanos y como profesionales, deberán cumplir con los preceptos institucionales del colegio de Abogados, debiendo tener la satisfacción jurídica, ética y moral del servicio prestado".[20]

Por su parte el artículo 3 indica: "Como universitarios preparados y disciplinados, cultivadores de su inteligencia, tienen la obligación de actuar en el plano social, político y religioso, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico, el prestigio de su profesión y su propia conciencia moral y ética."

Más adelante el artículo 8 manifiesta: "El Abogado y la Abogada han de defender las libertades civiles y políticas que aseguren el respeto de la dignidad humana y el bienestar general y reprochar toda acción que atente contra estos principios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."[21]

Finalmente el artículo 13 expresa lo siguiente: "Quienes ejercen la profesión del derecho deberán analizar cuidadosamente un caso antes de aceptar su dirección profesional y rechazar el que requiera un conocimiento especial que no posean".[22]

Al analizar el Código de Costa Rica, la autora de la presente tesis puede deducir que es incluso mucho más moderno que el de Guatemala, primero porque aplica en casi todas sus disposiciones la cuestión del género al referirse al Abogado o Abogada, aunque el género es un concepto netamente sociológico y ello determina el grado de desarrollo cultural de una nación, aunque es un dato tan mínimo sí se puede notar el gran avance que se tiene.

Así mismo se puede indicar como avance notable el hecho de respetar la dignidad

---

[20] http://www.monografias.com/trabajos74/codigo-deberes-profesional-derecho/codigo-deberes-profesional-derecho.shtml (Consultada, 15 de agosto 2014)
[21] **Ibid**.
[22] **Ibid**.

humana y también que exige la especialización profesional puesto que establece el aporte intelectual en investigaciones en las que se les solicite y esto marca una gran diferencia en Guatemala pues no existe una obligación escrita como tal para la actualización y aporte de los Abogados y Notarios, al mismo tiempo indica que el pago de sus honorarios no determina si patrocinará o no al cliente, esto se considera que va de la mano con la lealtad y competencia desleal que en la actualidad los Abogados y Notarios Guatemaltecos están incurriendo grandemente, esto ha surgido debido a la figura que nació en el Código Civil Guatemalteco, llamada **“**Servicios Profesionales**”** en donde las partes pactan el servicio a conveniencia del cliente y del profesional, pero esta figura ha sido desvirtuada pues de esta manera no solo denigran la profesión sino también a los demás compañeros Abogados y Notarios puesto que no permite un trabajo digno y justo para todos puesto que se ha convertido en una competencia honorarios pues aunque exista un arancel para Abogados y otro para Notarios, no hay un control sobre el mismo.

CAPÍTULO IV

EL SECRETO PROFESIONAL

4.1. Aspectos Generales:

El derecho a la intimidad es para toda persona que se encuentra en un entorno social regido por un sistema jurídico protector de derechos humanos, un derecho fundamental, ya que le permite desarrollarse en sociedad, teniendo la seguridad jurídica de que toda la información personal proporcionada por él mismo y que tenga relación con cualquier acto o hecho de su vida privada va a ser manejado con total discreción y seriedad por quienes tengan conocimiento.

Para el tratadista Manuel Osorio, el derecho a la intimidad puede referirse como "aquella expresión al derecho que todas las personas tienen de que sea respetada su vida íntima, a efecto de que nadie pueda entrometerse en la existencia ajena publicando retratos, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres y ejerciendo perturbaciones de cualquier otro modo que afecten su intimidad"[23]

La confidencialidad va íntimamente ligada con aquellas profesiones en las que el profesional se sirve de la información proporcionada por parte de sus clientes, los cuales tienen que ver con aspectos de su vida privada, pública o laboral, debido a que esta información es imprescindible para que el profesional pueda dimensionar el problema y responder en forma apropiada a la expectativa de solución que se le pide.

Es por ello que en las relaciones que surjan entre cliente y profesional, es necesario que la confianza que le permite al cliente expresarse con libertad, esté protegida por

---

[23] Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág.314

la obligación, tanto ética como jurídica, del profesional, en el que éste se convierta en un celoso custodio de lo conocido en aquellas confidencias.

Según el autor Olano García, la confidencialidad debe comprenderse como: "Un derecho que se proyecta en dos dimensiones a saber: Como secreto de la vida privada y libertad. Concebido como secreto, atentan contra ella todas aquellas divulgaciones ilegítimas de hechos propios de la vida privada o familiar o a las investigaciones también ilegitimas de hechos propios de la vida privada. Concebida como libertad individual, trasciende y se realiza en el derecho de toda persona de tomar por sí sola decisiones que conciernen a la esfera de su vida privada. Es claro que los atentados contra la confidencialidad pueden provenir tanto de los particulares como del Estado. Se ha creído necesario proteger la confidencialidad como una forma de asegurar la paz y tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir, como un derecho de la personalidad."[24]

Debe entenderse entonces, que todo asunto que llegue a conocimiento de un profesional en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse siempre como confidencial y reservado, ya que de no ser así, generaría un daño que traería consecuencias jurídicas, en especial si la falta de silencio fuere malintencionada o maliciosa.

4.2. Antecedentes Históricos:

El tema del secreto en las profesiones ha sido contemplado desde la antigüedad en las diferentes costumbres y legislaciones. Es en la época de los romanos donde la confidencialidad de las actuaciones cobró gran importancia, empezando por aplicarlo en términos generales, hasta acuñarlo en una forma específica dirigida a determinadas profesiones.

---

[24] García, Olano. **Curso de Derecho Notarial**. Pág. 55

En esa época existían dos formas de explicar la existencia del secreto profesional, la primera era denominada “comiso”, la cual consistía en la obligación de guardar el secreto por parte de quienes fuesen a conocer la confidencia antes de que la misma se llevase a cabo; en pocas palabras era un pacto previo que se celebraba entre las partes. Por el otro lado estaba la “promiso”, que a diferencia de la primera, aquí se proporcionaba la información y posteriormente se obligaban las partes a no revelar lo que hubiesen conocido como consecuencia de dicha declaración.

Es en el Derecho Romano donde se comenzó a limitar la actuación de ciertas profesiones, como Abogados, procuradores y escribanos; obligándolos a no propagar aquella información que les hubiese sido confiada con ocasión de su cargo. Posteriormente en el año de 1265 d. de C. las Leyes Alfonsinas exigían a los escribanos que en sus actividades fuesen leales, con buena voluntad y hombres de confianza.

En otras culturas de la antigüedad la obligación de guardar el secreto era tan valorada y protegida, que la violación de este precepto era considerada como una falta grave, como por ejemplo los egipcios cortaban la lengua de quien hubiese revelado algún secreto, considerándolo un prevaricador o falsario; en cambio los romanos y persas otorgaban la pena de muerte.

Es por eso que desde hace mucho tiempo la discreción ha sido una cualidad esencial en las actividades de los profesionales que se convierten en depositarios de la confianza de sus clientes.

4.3. Concepto:

Antes de conceptualizar el secreto profesional, objeto de estudio de este trabajo de

investigación, es necesario establecer lo que se entiende por secreto, mencionando que es “Lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto.”[25]

Al momento de integrar el término de secreto al ámbito profesional, encontramos que se refiere al “Deber que tienen los miembros de ciertas profesiones, como médicos, Abogados, Notarios, etc. de no descubrir a terceros los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión.”[26]

El jurista Gattari postula que en lo que respecta a secreto profesional, este debe ser considerado como “La obligación moral y profesional de guardar reserva de cuanto conozca el titular y le fuere confiado en el ejercicio de su ministerio, de aquello que se sabe a título confidencial.”[27]

4.3.1. El Secreto Profesional ante la doctrina:

El secreto profesional como parte importante en el desempeño de muchas profesiones, no ha escapado del análisis teórico que han realizado diversos estudiosos acerca del tema. De esa forma han surgido corrientes doctrinarias las cuales se han agrupado en dos posturas.

Para un sector el secreto profesional responde sencillamente a un deber que nace en el momento mismo de convertirse el profesional en depositario de las confidencias de un cliente, lo cual lo vincula directamente, obligándolo a custodiar celosamente sus secretos, sin revelarlos a nadie.

Este grupo considera que entre profesional y cliente existe un pacto tácito, mismo que deviene de una confidencia hecha por parte de este último al primero. No es

---

[25] González, Carlos E. **Derecho Notarial**. Pág. 45
[26] Pondé, Eduardo B**. Revista Internacional del Notariado**. Pág. 10
[27] Gattari, Carlos N**. Manual de Derecho Notarial**. Pág. 78

necesario que el cliente advierta previamente al profesional que lo que va a confiarle debe quedar en reserva; el solo hecho de desempeñar la función o ejercer la actividad profesional ya es suficiente garantía de que así ocurrirá.

Podría decirse que dicho acuerdo entre las partes asume en cierto modo la forma de un contrato de depósito, debiendo el profesional, en caso de contravenir el acuerdo, asumir las responsabilidades inherentes al depositario.
Por otro lado, un segundo grupo doctrinario perteneciente al mismo sector, postula que la confidencia y el deber de guardar el secreto crea un contrato innominado, cuyas características propias son que el vínculo empieza y termina en el cliente, indicando que solo a él interesa la custodia de lo confiado.

La segunda corriente doctrinaria establece un concepto más amplio, sosteniendo que si bien es cierto que el derecho a obtener el sigilo o privacidad interesa en primer lugar a quien afecta, existe además otro interés comprometido de mayor consideración, no solo el particular, sino que un nivel más alto como lo es el interés social.

Para este segundo sector, el secreto confiado, adquiere la característica de un bien común, que como ya se había mencionado, su revelación contravendría al interés social, en la que el profesional no solo se obliga con el cliente, sino también con la comunidad y en igual grado con el gremio al que pertenece.

De conformidad con los criterios anteriores, ya no solo se protege el interés particular, sino también el de la comunidad, el cual encuentra su fundamento en una cuestión de ética profesional que sobrepone al obligado en todas sus actuaciones.

4.4. El Secreto Profesional en la Función Notarial:

Para el Notario propiamente, el secreto profesional consiste en no publicar los móviles y fines que fueron causa de un acto o contrato, de los que fue enterado por parte de los otorgantes y que tuvo conocimiento debido a su profesión. El Notario ejerce una función pública que el Estado le encomienda, entrando en consideración tanto la lealtad para con el cliente a quien sirve con carácter profesional, como la lealtad para con el Estado mismo, de quien ha recibido el encargo de la función notarial.

Es por ello que en el ejercicio notarial se distinguen dos formas en las que el Notario se convierte en un depositario de información, la cual tiene el carácter de íntima, sea porque dicha información es importante para la futura suscripción de un instrumento público, como la simple consulta realizada por cualquier persona que busca consejo profesional.

Por lo anteriormente señalado, se concluye que en el desempeño de la función notarial el secreto existe, y que tiene su origen no solo en lo protocolar, sino más que nada en lo extra protocolar.

Sin embargo, el hecho de que todas las actuaciones celebradas por el Notario deban mantenerse en total reserva es relativo, ya que como regla general todos los documentos que integran el protocolo notarial son públicos, entendiéndose que este puede ser examinado por funcionarios públicos, que con ocasión de su cargo u oficio deban practicar una inspección, así como de terceros que sean ajenos a las manifestaciones de voluntad ahí plasmadas que muestren algún interés en conocer cierta información. Esto tiene fundamento en el sentido que la mayoría de estos instrumentos protocolares deben ser inscritos en los Registros Públicos.

El Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República, establece en su artículo 8 que “las escrituras matrices podrán consultarse por cualquier persona que tenga interés, en presencia del notario, exceptuándose los testamentos y donaciones por causa de muerte mientras vivan los otorgantes, pues solo a ellos corresponde ese derecho…”.

La obligación del Notario de mantener en reserva la información que le fue confiada se convierte en absoluta cuando éste actúa simplemente como un consejero privado, lo cual ocurre frecuentemente con el planteamiento de diversas consultas, las cuales no solo se pueden dar en la sede Notarial, sino que en la actualidad también se dan de manera informal, ya sea con un encuentro fortuito o con una simple llamada telefónica.

El Código de Ética Profesional contempla en el postulado de lealtad la observancia rigurosa que el profesional del derecho debe guardar respecto al secreto profesional en todas las actuaciones que tengan relación con su cargo. De esa cuenta la obligación del notario de mantener en reserva la información recibida envuelve dos aspectos a saber: El puramente moral y el jurídico.

4.5. Regulación Legal:

El secreto profesional está contemplado en el Código de Ética Profesional como un deber al cual están obligados los profesionales del derecho en cuanto a los casos que sean sometidos a su conocimiento. Esta normativa hace hincapié específicamente en lo que respecta a ética notarial, en donde el Notario no puede abusar de sus funciones, actuando en todo momento con honestidad y lealtad hacia sus clientes.

La violación de este precepto de confidencialidad con lleva varias responsabilidades, dentro de las cuales podemos encontrar la civil, penal y disciplinaria.

4.5.1. Responsabilidad Civil:

La comisión de una conducta contraria a derecho por parte del Notario, tiene como consecuencia la reparación de los daños y perjuicios que se produzcan a los particulares. La ley no exime de esta responsabilidad a los Notarios que hayan actuado con negligencia o descuido, en especial lo que respecta a la divulgación de secreto profesional, ya que esta conducta antijurídica ocasiona los mismos resultados, independientemente de las razones que hubiesen mediado, el Notario es el único responsable.

Para el tratadista Luis Carral y De Teresa, son tres los elementos que se requieren para que exista la responsabilidad civil: "1. Que haya violación de un deber legal, por acción u omisión del Notario; 2. Que haya culpa o negligencia de parte de éste; 3. Que se cause un perjuicio."[28]

El Decreto 314 en el artículo 35 indica: "Para que proceda la responsabilidad civil de daños y perjuicios contra el Notario por nulidad del instrumento, es necesario que haya sido citado y oído en el juicio respectivo, en lo concerniente a la causa de nulidad."

4.5.2. Responsabilidad Penal:

Es aquella responsabilidad que surge de la comisión de un hecho delictivo por parte del Notario en el ejercicio de sus funciones. A estos ilícitos penales también se les conoce como delitos propios o delitos funcionales.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, contempla en su artículo 223 la revelación de secreto profesional como una figura delictiva,

---

[28] Carral y De Teresa, Luis. **Derecho Notarial y Derecho Registral**. Pág. 132

estableciendo lo siguiente: “Quien, sin justa causa, revelare o empleare en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, sin que con ello ocasionare o pudiere ocasionar perjuicio, será sancionado con prisión de seis meses a dos años o multa de cien a un mil quetzales.”

Se puede observar que la pena principal que se aplica a quienes cometan esta conducta antijurídica es la de prisión, misma que conlleva la privación de libertad, o la imposición de una multa, la cual consiste en el pago de una cantidad de dinero determinada por el juez.

El Notario no solo se hace acreedor de una de las penas principales ya mencionadas, sino que junto con esta se impone una pena accesoria, siendo esta la inhabilitación especial por ser profesional; al respecto el Decreto 17-73 en el artículo 58 estipula lo siguiente: “Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial, cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.”

4.5.3. Responsabilidad Disciplinaria:

Esta responsabilidad surge como consecuencia del ejercicio desmedido del Notario en su profesión, faltando a la ética profesional, atentando contra el prestigio y decoro de profesión. Como ya se había mencionado en líneas anteriores, existen disposiciones en el Código de Ética Profesional que resguardan la función Notarial, en especial lo relativo a la no divulgación de secreto profesional, siendo el postulado de lealtad el que contempla esta disposición.

En nuestro país es el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), que a través del tribunal de honor se encarga de recibir las denuncias y seguir el trámite

correspondiente para emitir sanciones disciplinarias en contra de aquellos Notarios que no se condujeren con probidad y honradez en el ejercicio profesional.

CAPÍTULO V

EL SECRETO PROFESIONAL EN EL MUNICIPIO DE SANARATE, EL PROGRESO

5.1. Nociones Generales:

El ejercicio de la actividad notarial en el municipio de Sanarate se ha convertido en un beneficio de vital importancia para todos los vecinos de esa localidad, ya que con el pasar de los años éstos tienen mayor acceso a los profesionales del derecho, esto porque son más las oportunidades hoy en día de poder ser egresado de cualquier universidad del país obteniendo los títulos facultativos de Abogado y Notario, pudiendo entonces prestar el auxilio jurídico correspondiente a todos aquellos particulares que requieran los servicios de un profesional, con el fin de que estos lleven a cabo todas sus actuaciones privadas dentro del marco de la ley cuando ésta amerite su aplicación.

Cabe mencionar que en este municipio, como muchos en el Interior de la República, requieren constantemente los servicios de un Notario, ya que sus actuaciones van íntimamente ligadas a la escrituración de terrenos, en particular los de grandes proporciones, así como desmembraciones, levantamiento de actas notariales, y por lo general todos aquellos asuntos que tengan que ver con el estado civil de las personas.

Sin embargo la relación que surge entre Notario y cliente va creando en muchas ocasiones lazos de confianza, en la que el cliente abiertamente expone su vida privada con el objetivo de buscar consejo y orientación profesional. Esta situación es inherente al profesional del derecho, ya que para poder dar solución a los casos sometidos a su conocimiento, es necesario que conozca la verdad con la cual desean actuar sus clientes, entender específicamente las intenciones de éstos al momento de

querer otorgar algún documento que traiga consigo la adquisición de derechos y/o la imposición de una obligación; es procedente entonces que el Notario como sabedor de la leyes de nuestro país oriente a aquellos que las desconozcan, interpretando lo expuesto por los requirentes para darle un carácter legal.

5.2. Vulnerabilidad del Secreto Profesional en el municipio de Sanarate:

En el municipio de Sanarate son muy comunes los lazos de amistad que se dan entre los habitantes de ese lugar, lo cual en muchas ocasiones genera una problemática, en especial si en dichas amistades se encuentran incluidos Notarios, ya que el Notario no es considerado como un simple particular, debido a que a éste por razón de su cargo y por la investidura que ostenta le es confiada información por parte de sus clientes que es tipo confidencial, de modo que cualquier revelación de la misma puede causar agravios al titular de dicha información, por lo que el Notario debe ser cauteloso en su actuar, tanto en sus actividades profesionales como personales.

En algunas ocasiones, cierto número de Notarios que laboran en este municipio han formado parte del sistema antiético que se utiliza para atraer clientela, incurriendo en una competencia desleal, en la que para lograr sus objetivos inescrupulosos revelan información importante acerca de hechos de los cuales han tenido conocimiento en el pasado, pero que en un futuro sacan provecho de dicha situación valiéndose de la intimidad de las personas, incurriendo en la comisión del delito de revelación de secreto profesional según nuestra legislación guatemalteca, tema que se estará ampliando detalladamente en el capítulo siguiente.

El desconocimiento de la población acerca de este tema ha servido para que un gran número de Notarios se desenvuelva de una forma inadecuada, lo cual genera desconfianza en los vecinos del sector quienes se ven afectados al momento de tener que realizar cualquier actuación de carácter jurídico. Lamentablemente son pocos los

habitantes del municipio Sanarate quienes conocen que la revelación de información sin justa causa por parte de los Notarios es un delito, por lo que muchas veces las personas que se han visto afectadas por esta situación no plantean la denuncia, no lográndose entonces iniciar con las actuaciones legales ante las autoridades correspondientes las cuales busquen sancionar penalmente al autor de esta conducta típica, antijurídica y punible.

Muchos pueden ser los factores que con llevan al Notario, que ejerce su actividad profesional en este lugar, a no respetar la obligación que le impone la ley de no exponer la intimidad de sus clientes, sea con el fin de obtener un beneficio propio, como ya se había mencionado con anterioridad, o con la intención de favorecer a un tercero el cual saque provecho de esta situación, obteniendo algún tipo de ventaja en el trámite de una cuestión Notarial o en el otorgamiento de un instrumento público.

De esa forma nos damos cuenta que no todos los Notarios que prestan sus servicios en el municipio de Sanarate, se conducen con lealtad y honradez, por lo que a continuación se detallan los principios deontológicos que éstos deben observar en todo momento en el desarrollo de su profesión.

5.3. Principios Deontológicos:

Dentro de los principios más relevantes que se consideran por parte del autor, del presente trabajo de tesis, que rigen el qué hacer profesional de Notario como auxiliar judicial, se enumeran y ejemplifican los siguientes principios deontológicos, los cuales deben ser divulgados, enseñados y ejercidos por todo Notario en su función de auxiliar judicial.

5.3.1. Principio de Obra según Ciencia y Conciencia:

"El principio de obra según la ciencia es el principio deontológico que se aplica a cualquier individuo en el ejercicio de la profesión, establece que todo profesional debe de estar actualizado, es decir debe de continuar con un proceso de aprendizaje. Con el fin que los conocimientos y actividades aprendidas en el transcurso de la carrera universitaria sean llevadas a la práctica en la plena actividad profesional y mejorada con nuevos conocimientos.**"**[29]

Para Santo Tomas de Aquino: "La conciencia es en cierto modo un dictamen de la razón". La conciencia profesional es más estricta que la privada, y solamente se puede formar a través de la continua actualización del conocimiento del gremio, es decir: **"**Educar la conciencia, para lo cual es necesario que se fomente la sinceridad, integridad y rectitud, así como la adquisición de la ciencia ética, que conlleva el conocimiento de sentido y de valores que son esenciales para el Notario.**"**[30]

El Notario debe ejercer sus actividades profesionales con competencia y formación jurídica adecuada, la adquisición de conocimientos específicos sobre los temas de interés para los Notarios y teniendo en cuenta las direcciones de sus organizaciones profesionales. Esta capacitación debe incluir la preparación de sus funciones esenciales de asesoramiento, interpretación y aplicación de la ley. El Notario debe cuidar especialmente la formación profesional consistente, a través de la implicación y la participación en las iniciativas de sus organizaciones profesionales.

En la ciencia del Derecho, se conoce que las normas establecidas en los distintos códigos, evolucionan, ya que toda regla es normada conforme el espacio y tiempo en que se crea. Es decir que si el Notario, no se actualiza de los cambios que se

---

[29] García Aguilar, Rodolfo (2007). **La ética del notario público**. Pág. 162.
[30] I**bid**. Pág. 191.

realizan en todo el sistema normativo, en determinado momento no realizará su función de manera correcta y debida por lo que no tendrá validez legal el instrumento autorizado. Por lo anterior es de vital importancia la actualización de los conocimientos ya instituidos, por medio de Postgrados y Doctorados que están al alcance de cualquier profesional y que se imparten en las distintas casas de estudio en la República de Guatemala. El Notario como auxiliar judicial no ha de encuadrar su actuación únicamente en normas preestablecidas sino también sus actuaciones deben apoyarse en los criterios de los juzgadores ya que ciertas incidencias varían entre un juzgado y otro, por lo que es de vital importancia aclarar cualquier duda antes de realizar el acto encomendado. Es decir, para que ciertos juzgadores consideren que las notificaciones de demanda deben efectuarse personalmente y por ningún motivo pueden fijarse en la puerta, por lo que será de interés del Notario avocarse al Juez que lo designo para despejar cualquier duda y no retardar el proceso principal.

En cuanto al principio de Obra según la conciencia indica que todo profesional debe ofrecer sus servicios a cualquier persona, sin embargo, cuando se establezca que por causa justa o moral, pueda implicar aspectos negativos para los contratantes de dichos servicios, el profesional debe de desvincularse del caso y proponer a otro. De esta forma el profesional pone en práctica sus valores éticos.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, en lo que respecta al trámite jurisdiccional, “la Ley del Organismo Judicial en los artículos 122, 123, 124, 133 y 134 contempla la situación para que Jueces, Abogados, Representantes de las Partes, Árbitros, Expertos, Secretarios y Auxiliares Judiciales, en este caso los Notarios, puedan inhibirse o excusarse de los casos para los cuales han sido nombrados”[31]. Así también al Notario conforme el artículo 77 del Código de Notario, “Le es prohibido realizar actos o contratos a favor suyo o de sus parientes”. Esta norma tiene razón de

[31] El Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial. Pág. 50

ser para no atentar contra la imparcialidad del profesional, en este caso del auxiliar judicial ya que al omitirse dicho precepto legal por parte del Notario podría efectuar una notificación a determinado sujeto procesal con el que es afín, omitiendo ciertos requisitos de forma o fondo en el acta y en el futuro algún sujeto procesal impugnará dicha actuación lo que provocará el retardo del proceso en general, dilatando de esta manera el proceso. Presumiéndose nuevamente por parte del Auxiliar Judicial imparcialidad y violación al debido proceso.

Con base a este principio se concluye que el Notario, no puede autorizar actos contrarios a la ley ya que el profesional del derecho por lógica es quien menos puede alegar desconocimiento de las normas legales. Debe de instarse a todo profesional del Derecho a la actualización y constante aprendizaje de las normativas que rigen actualmente el sistema de justicia para que sus actuaciones sean legales, justas, es decir apegadas a derecho. Se debe hacer ver a todo jurista que la enseñanza en ciertas ocasiones no se encuentra en los salones de clases, ni en libros, etc., sino que en los tribunales, por lo que si un acto es realizado con base a principios morales, dichas actuaciones fortalecen el sistema de justicia.

5.3.2. Principio de Probidad:

Este principio se aplica a cualquier profesional y establece que se ha de ser honesto en la realización de los actos. "Para que dicho principio se respete por el gremio Notarial es primordial que el profesional sea honesto con él mismo y con el sistema de justicia. Para que exista la justicia es de vital importancia la honestidad la cual se debe de tener también con clientes, colegas y cualquier otro sujeto procesal."[32]

"El Notario debe desempeñar sus funciones con objetividad y la disponibilidad, la cooperación y la disponibilidad ejercicio continuo y efectivo de las facultades y

[32] García Aguilar. **Ob. Cit.** Pág. 163.

obligaciones que de él, y mediante la promoción de un espíritu de unión entre los Notarios."[33]

La probidad debe de ir aparejada con la imparcialidad y la honestidad. El Notario en todo acto jurídico tiene que tener como premisa mayor la imparcialidad y a la justicia como conclusión. La honestidad ha de ser requerida por el Notario en todo acto o contrato, sin embargo para que esta se de, primero el Notario tiene que demostrarla a los comparecientes.

El Código Penal establece en sus artículos 321 al 327 una serie de ciertos delitos que puede realizar el Notario en el ejercicio de su profesión, estableciendo la pena principal de prisión en la mayoría de estos delitos de dos a seis años. La mayoría de estos delitos norman la falsedad de la autorización de actos.

Es de vital importancia que la conducta del Notario como auxiliar del Juez inspire confianza, ya que por elementos inherentes al cargo del Notario dejan a su cuidado incidencias procesales que pertenecen a la justicia. El profesional del derecho como Auxiliar del Juez redacta instrumentos que plasman, intervenciones, depósitos, embargos, requerimientos de pago, notificaciones, etc., y estas incidencias son de suma importancia para la concatenación de un proceso, ya que por la fe pública delegada al Notario la mayoría de sus actos se tienen por aceptados, en consecuencia brindan estabilidad al sistema de justicia.

Al Auxiliar debe de exigírsele la moralidad en el mayor grado posible de sus actos y esta ser la base para desempeñar dicha función, para lograr transmitir tranquilidad al sujeto procesal que lo propuso, al tribunal que lo designó y a cualquier sujeto procesal llamado a juicio.

Se demuestra por parte del Auxiliar probidad en el sistema judicial, teniendo una

[33] de la Torre Díaz, Francisco Javier. **Ética jurídica y deontología**. Pág. 113.

conducta intachable que será observada constantemente por Jueces, Colegas y Patrocinados. El profesional debe de procurar la probidad a efecto de que sea la principal justificación de la obtención y sostenimiento de la fe pública delegada por el Estado.

Para con los Colegas hablando del punto de vista económico sin olvidar la probidad e igualdad, los auxiliares también se regirán conforme lo establecido en el título XV del Código de Notariado y el Decreto 111-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el que se norma cual es el arancel de Notarios, Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios, por lo que si un Notario está obligado a cobrar conforme los rubros normados existiendo equidad con sus Colegas.

Otro claro ejemplo, en el que el Notario en su función de Auxiliar Judicial no aplica el principio de probidad es al momento del diligenciamiento del acto encomendado, al transferir la obligación a otra persona sin tener la facultad para hacerlo (entendiéndose por otra persona un Procurador, Secretaria).

5.3.3. Principio de Decoro y Dignidad:

El decoro hace referencia a la imagen que el profesional tiende de sí y la imagen que proyecta en el desempeño de sus funciones. "El Decoro hace honor, al respeto del profesional."[34]

Desde la antigüedad se considera la profesión jurídica digna y sublime. El emperador Cesar Flavio Justiniano, en el proemio del Digesto, pondera la dignidad y sublimidad de la ciencia jurídica: "Entre todas las cosas no se halla ninguna tan digna de atención como la autoridad de las leyes, la cual dispone bien las cosas divinas y

[34] García Aguilar. **Ob. Cit**. Pág. 164.

humanas, y excluye toda iniquidad."[35]

Según Guillermo Cabanellas de Torres, la Dignidad es: "La excelencia o mérito. Gravedad, decoro o decencia, un cargo honorifico. Es un empleo que lleva aneja cierta autoridad."[36]

La dignidad hace referencia: "Al valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad, mientras que el principio del decoro hace referencia al honor, al respecto del profesional."[37]

Entonces se puede indicar que el decoro del profesional se refiere a la reputación personal, así como al prestigio general de la profesión que se ejerce. Una actividad puede ser lícita pero no decorosa.

Los principios de dignidad y del decoro hacen referencia a la distinción del profesional en la sociedad. Es la imagen que proyecta en el desempeño de sus funciones. Sobre todo hace referencia a la honorabilidad tanto profesional y como persona.

Ciertos Notarios no toman en cuenta los principios de decoro y dignidad, al momento de autorizar y redactar los instrumentos públicos ya que cuando son nombrados como Auxiliar Judicial (Notario Notificador) en los Tribunales de la República de Guatemala se efectúan notificaciones en lugares que anteriormente se ha establecido dentro del proceso se encuentran deshabitados y así infinidad de vicios que muestran deficiencias en el Auxiliar Judicial, como se ha hecho ver en ciertos procesos judiciales.

---

[35] Del Castillo Pérez, Fernando. **Deontología jurídica y ética profesional**. Pág. 81.
[36] Cabanellas de Torres. **Ob. Cit**. Pág. 130.
[37] García Aguilar. **Ob. Cit**. Pág. 164.

Sin embargo no se puede indicar que todos los Auxiliares Judiciales sean de un mismo actuar, ya que existen Notarios que le hacen saber al Tribunal o Juzgado por el que fueron nombrados que se abstienen de notificar por determinada razón. En este caso cuando el Auxiliar Judicial, comunique al Juzgado de la imposibilidad de realizar el acto encomendado, interrumpirá el proceso hasta que no se cumpla con la realización del acto, por lo que la parte que propuso al Auxiliar Judicial presumirá deslealtad por parte del Notario Notificador, sin embargo el Auxiliar Judicial demuestra valores inherentes a su profesión que lo distingue como profesional digno e independiente.

Se exhorta entonces a todo Auxiliar Judicial especialmente al Notario que respete los principios contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala de derecho de defensa y debido proceso. Es importante que se comprenda que el actuar con decoro y dignidad enaltece su persona, su profesión y sobre todo el sistema judicial. Que toda actuación se realizará con justicia, que el Auxiliar del Juez es una herramienta básica para el sistema legal para la agilización de incidencias en las que el Juez no puede ocuparse por la intensidad y exceso de trabajo dentro de los tribunales. Así también tomar en cuenta que el legislador confió y beneficio al Notario para la realización de ciertos actos jurisdiccionales y como consecuencia dicho incidencias deben ser desempeñados conforme la ley y conforme las partes procesales le requieren y la sociedad le reclama.

Que la sociedad es incrédula de la justicia y que las actuaciones judiciales no se refieren únicamente a las realizadas por el Juez sino que por todas aquellas incidencias que en su conjunto obran dentro de un proceso, en las que también existe participación del Notario por lo que realizar con decoro y dignidad actos notariales judiciales enaltecerá tan digna profesión y el Estado de Derecho.

5.3.4. Principio de Independencia:

Este principio establece que: "El Notario como Auxiliar Judicial no debe tener ninguna interferencia externa sobre la actuación que éste realice, salvo los criterios jurisdiccionales con los cuales el Juez dictará las resoluciones que en derecho corresponde. Debe de comportarse con absoluta imparcialidad e independencia, evitando toda influencia ajena, debe buscar una solución equilibrada e inequívoca que tenga como único objetivo preservar la seguridad común de estas."[38]

"El Notario debe comportarse de forma imparcial e independiente en el ejercicio de su profesión, evitando cualquier influencia de carácter personal en sus negocios y todas las formas de discriminación vis-à-vis sus clientes."[39]. La palabra vis a vis en este contexto significa "que el Notario es un profesional que tiene contacto directo con las personas, las trata por igual, y únicamente se limita a resolver cuestiones jurídicas que le son planteadas."[40] Sin embargo algunos tratadistas han definido al Notario como Testigo Independiente, y alguna legislación como la Alemana, señala que el Notario: "No es representante de ninguna de las partes, sino asesor independiente e imparcial de los otorgantes que acudan a él. Esa independencia va unida esencialmente a su condición de funcionario público."[41]

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, establece en el Código de Ética Profesional un listado de los postulados que todo profesional del Derecho tiene que tomar en cuenta y poner en práctica en el ejercicio de su profesión y entre ellos se encuentra el de independencia.

La cualidad de independencia es la calidad o condición de autónomo que el Notario

---

[38] Carrera, Leandro José**. Moral, ética y deontología notarial**. Pág. 8.
[39] De la Torre Díaz. **Ob. Cit**. Pág. 131.
[40] http://etimologias.dechile.net/?vis-a-vis (Consultada, 25 de julio 2014)
[41] Delgado de Miguel, Juan Francisco. **La aprobación de los principios de deontología de la UINL**. Pág. 13.

goza; el Notario ha de realizar únicamente lo permitido, su actuación se basa en la ley. El artículo 77 del Código de Notariado establece las prohibiciones del Notario, por lo que las que no se encuentren establecidas en la ley, es lo que puede realizar profesionalmente.

El Notario no está subordinado en su actuar, la figura del Notario notificador, como Auxiliar Judicial, es una de las más sencillas para explicar este principio. Establece el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil cuáles son las notificaciones personales y el artículo 71 del mismo cuerpo legal la forma en las que se deben de practicar las notificaciones personales.

Las notificaciones realizadas en un proceso judicial conforme el horario laboral del Organismo Judicial se practican únicamente de ocho a quince treinta horas, sin embargo en la actualidad es difícil que una persona se encuentre en su residencia en dicho horario, por lo que realizar una notificación en tales circunstancias es poco probable. Razón por la cual los sujetos procesales solicitan al Auxiliar Judicial para que éste la efectúe sin importarle las normas jurídicas establecidas y mucho menos las reglas éticas y deontológicas. Concluyendo nuevamente que el Notario en la práctica de la diligencia no goza de independencia, así como la posible comisión de algún ilícito penal, indicados anteriormente en el principio de probidad.

Este principio se relaciona con el principio de libertad profesional, coincidiendo ambos en el hecho que, el Notario, no está sujeto a ninguna autoridad o jerarquía alguna.

5.3.5. Principio de Libertad Profesional:

La libertad profesional se refiere a: “La facultad que tiene el Notario o todo profesional, de seleccionar a sus clientes y los actos que tiene que realizar, ya que es el único responsable de sus actuaciones. Este principio está relacionado con el de

independencia y el de conciencia.”[42]

La aceptación de su carga de trabajo implica la exigencia de que el notario se comporte correctamente, respetando la libre elección de las partes y la competencia leal entre los Notarios. “El Notario debe abstenerse de buscar clientes con medios distintos de su propia capacidad profesional y, en cualquier caso, no se puede utilizar para la reducción de las tasas o los proveedores de servicios y clientes, en general, otra falta de conformidad con la dignidad y el honor de los instrumentos de la profesión.”[43]

Es importante la decisión que el Notario tome al momento de realizar alguna función notarial, ya que hay tareas más cómodas que otras, así como su remuneración es distinta. Es decir no son los mismos honorarios por ser Auxiliar Judicial en un proceso Judicial, que Mandatario Judicial de una entidad importante en un proceso judicial. Así también en cuanto los actos del Auxiliar Judicial no es la misma dedicación del Notario en el diligenciamiento como Notario Notificador a la de interventor en determinada empresa. Razón por la cual el profesional del derecho es libre de elegir la función a realizar y libre de pactar sus honorarios con quien solicite sus servicios, únicamente no pactar menos de lo establecido en los aranceles, para no caer en la deslealtad con el gremio de los Notarios. El Notario, debe tener en cuenta que no puede ser obligado a realizar una función que él no desee o no considere justa.

El cargo del Auxiliar Judicial son labores que realiza el Notario y que corresponden ser desempeñadas por el profesional del derecho que tenga una conducta y reputación intachable, idónea, imparcial y con conocimientos y experiencias del ramo al que acude de forma voluntaria como Auxiliar Judicial a cambio de la remuneración

---

[42] García Aguilar. **Ob. Cit.** Pág. 166.
[43] De la Torre Díaz. **Ob. Cit**. Pág. 141.

económica que se solicita por el acto realizado.

5.3.6. Principio de Diligencia:

El principio de diligencia implica que: "El Profesional del Derecho ha de tener cuidado en la actividad que realice ya que al realizar con transparencia, ligereza y apegada a derecho el acto encomendado, fortalecerá el sistema de justicia."[44]

Para obtener certeza jurídica las diligencias estas deben quedar plasmadas por escrito para tener validez jurídica y si existiera falsedad sean impugnadas por medio de los recursos idóneos establecidos en la ley. El Notario es el profesional por excelencia el competente y quien conoce el derecho para darle forma a la voluntad de las partes y satisfacer sus necesidades.

"La seguridad jurídica abarca en todas sus formas una pluralidad de efectos, tal y como recoge Canaris, entre los que se incluyen la cognoscibilidad y previsibilidad del Derecho, la estabilidad y continuidad de las normas, la practicabilidad de la aplicación de la ley… Pero la intervención notarial amplía el campo de la eficacia erga omnes de los hechos de los que el Notario da Fe en el documento. La fecha del mismo, la presencia de los otorgantes y la realidad de que las declaraciones se han hecho en su presencia está plenamente amparado por la fe pública, de modo que solo mediando querella da falsedad podrá destruirse dicha presunción.**"**[45]

En el desempeño de su función, el Notario debe actuar de manera adecuada y constructiva: "Informar y asesorar a las partes sobre las posibles consecuencias de la provisión necesaria en todos los aspectos del procedimiento legal habitual a él encomendadas por la elección la escritura es más consistente con la forma jurídica de

[44] García Aguilar. **Ob. Cit.** Pág. 166.
[45] Delgado de Miguel. **Ob. Cit**. Pág. 20.

las partes, la garantía de la legalidad y de su relevancia, proporcionando a las partes que soliciten y necesaria aclaración para asegurar el cumplimiento de la ley y de las decisiones la conciencia de las partes de la validez jurídica del acto."[46]

5.3.7. Principio de Imparcialidad o Desinterés:

"El derecho de todo litigante a que su causa sea resuelta por un Tribunal Imparcial, o la necesidad de que el Juez se sitúe como tercero valorando intereses ajenos, es algo que no ofrece ninguna duda puesto que la imparcialidad, "ajenidad", o desinterés objetivo pertenece a la propia esencia de la función jurisdiccional. Por esta razón es lógico que el mencionado derecho haya sido recogido en el Convenio de Roma de 1950."[47]

La imparcialidad judicial, se define como: "Ausencia de prejuicios o parcialidades"[48], necesaria para logar: "La confianza que los Tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática."[49] Por lo que la imparcialidad, suele distinguir un doble alcance de la misma: "Uno subjetivo que se refiere a la convicción personal de un Juez determinado respecto al caso concreto y a las partes, imparcialidad que debe ser presumida salvo que se demuestre lo contrario; y otro objetivo, que incide sobre las garantías suficientes que debe reunir el Juzgador en su actuación respecto al objeto mismo del proceso, presumiéndose la falta de imparcialidad si no concurren las garantías constitucionales."[50]

Según, Guillermo Cabanellas de Torres la Imparcialidad es: "Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esta definición, de la Academia de la lengua,

[46] Zumaeta Muñoz, Pedro. **Temas de derecho procesal civil: Teoría del proceso**. Pág. 227.
[47] Junoy, Joan Pico. **La imparcialidad judicial y sus garantías: la abstención y recusación**.Pág. 9.
[48] Acosta, Hermógenes; José Machado Plazas; Manuel Ramírez Suzana; Joan Picó y otros. **Constitucionalización del proceso civil**. Pág. 294.
[49] **Ibid.** Pág. 289.
[50] Junoy. **Ob. Cit**. Pág. 9.

ya nos da a entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los Jueces. La parcialidad del Juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación."[51] Esta definición enfoca su definición en los Jueces sin embargo para ser Juez en Guatemala, también se requiere la profesión de Notario por lo que aplica al Auxiliar del Juez este valor, siendo para este autor el principal principio deontológico y sobre todo porque el Auxiliar Judicial aunque su función no es la de juzgar si es su función realizar incidencias que ayuden a la justicia.

"En la entrega de su ministerio, el Notario debe asegurar un equilibrio entre los diferentes intereses de las partes, y debe encontrar una solución para el único fin de preservar la seguridad de las partes conjunta legales."[52]

Este principio basa su interés en: "El hecho que el profesional del Derecho realice sus actuaciones siempre de la misma manera. No mostrando ni mayor ni menor interés en un caso u otro. Todos son de igual importancia."[53] Es por ello que en el Código de Notariado, establece ciertas prohibiciones para que el Notario no realice determinadas actividades, ya sea dentro de su oficina profesional o como Auxiliar Judicial.

Así también la ley para cuidar la imparcialidad del Notario prohíbe que él no pueda autorizar actos jurídicos de sus parientes de consanguineidad establecidos en la ley, entonces el Auxiliar, cuando es nombrado para autorizar la escritura traslativa de domino en los procesos ejecutivos en la vía de apremio, no puede ser el mismo Abogado que fue Director y Procurador de la parte ejecutante, toda vez que tendría cierto interés en redactar el referido instrumento a favor de su cliente.

"La parcialidad provocada por amistad o enemistad hacia los clientes, incentivos

---

[51] Cabanellas de Torres. **Ob. Cit**. Pág. 195.
[52] De la Torre Díaz**. Ob. Cit**. Pág. 153.
[53] García Aguilar. **Ob. Cit**. Pág. 167.

monetarios, discriminación de cualquier clase, o por cualquier otro motivo, es inexcusable, ya que no solo deteriora la imagen del Notariado Guatemalteco, sino que lastima gravemente la estructura del orden jurídico al utilizarlo para lograr fines egoístas y completamente ilícitos."[54]

Como se ha dicho y nuevamente se ejemplifica con la figura del Notario notificador como Auxiliar Judicial, en lo que se refiere a las incidencias de las notificaciones en un proceso, estas son de suma importancia ya que no puede iniciarse una etapa procesal si los sujetos procesales no han sido notificados de la incidencia anterior.

Las situaciones ya mencionadas hacen que los sujetos procesales soliciten el nombramiento de esta figura procesal para que continúen sus procesos con mayor celeridad, he aquí la puesta en práctica del principio de imparcialidad que debe de tener el Auxiliar del Juez, ya que no obstante pudiendo estar coaccionado para realizar a conveniencia de un sujeto procesal determinado acto, el Notario pone en práctica la imparcialidad juntamente con los principios de probidad, diligencia, decoro, etc., y no realizar el acto a beneficio de la parte que lo propuso y que le cancela sus honorarios, debiendo hacer saber al Juez la coacción y si fuera un colega quien le realice insinuaciones que afectan el sistema jurídico debe denunciarlo al Tribunal del Honor del Colegio de Abogados y Notarios.

5.3.8. Principio de Secreto Profesional:

En la legislación guatemalteca, la revelación del secreto profesional constituye un hecho delictivo. El derecho al secreto profesional no se traduce en un privilegio para el profesional que recibe la confidencia, sino que apunta a preservar los derechos fundamentales de la intimidad, la honra y al buen nombre de la persona confidente, la

[54] Corzo, Sergio Fernando. **Decoro profesional: La ética profesional en el ejercicio de las profesiones del Derecho.** Pág. 52.

estructura dinámica del secreto profesional es la de un derecho-deber, porque salvaguarda el derecho a la intimidad de la persona que se ve obligada a confiar al profesional, que correlativamente, tiene el deber de protegerlo y no comunicarlo a terceras personas, ni aún a las autoridades, tanto por el respeto al confidente como en virtud del interés público en el correcto ejercicio de las profesiones.

"El ejercicio de los Profesionales del Derecho se encuentra sometido a la normativa legal y estatutaria, y a los usos y buenas costumbres de dichos profesionales, las que constituyen normas que condicionan e informan toda actuación."[55]

En el ejercicio de su actividad, el Notario está obligado a respetar el secreto profesional respecto a la materia de que haya tenido conocimiento en el curso de la intervención que le haya sido solicitada, tanto a lo largo de su intervención como después. Asimismo está obligado a vigilar y tratar de que esta prescripción sea respetada igualmente por sus colaboradores y empleados. Solo está exceptuado de: "Guardar el secreto profesional por un deber de colaboración con la autoridad pública al que se encuentre obligado en virtud de una norma específica o por una orden de la Autoridad Judicial o Administrativa, o en todo caso de la autoridad encargada de vigilar la transparencia de las transacciones económicas."[56]

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, el Secreto Profesional lo define así: "Las leyes, en determinados casos, relevan a los profesionales, para razones fundadas en la forma de haber sabido los hechos, del deber de revelarlos aun tratándose de una investigación judicial; y más aún, sancionan a quien descubre tales secretos. Se basa en que entonces se traicionaría al que hizo la revelación, movido tan solo por la necesidad y ante la confianza de que

---

[55] Gudiel de Mancilla, Alba Elizabeth. **El secreto profesional en la legislación Guatemalteca**. Pág. 27.
[56] Carrera**. Ibid**. Pág. 9.

el depositario del secreto no revelaría sin su consentimiento o ejemplo."[57] Así como el Cliente deposita su confianza en el Notario, el Profesional del Derecho también debe prometer su confianza al usuario, por lo que deben existir canales de reciprocidad. "El Notario como Auxiliar Judicial también ha de transmitir confianza al sistema judicial."[58]

El Notario está obligado al secreto profesional, tanto en sus servicios profesionales como resultado. Del mismo modo, es necesario vigilar y actuar para que el Abogado también es respetado por sus colegas y empleados. Así también no está obligado a guardar el secreto profesional sólo el deber de cooperar con la Autoridad Pública a la que está vinculado en virtud de una norma específica o en virtud de una orden del Tribunal o Autoridad Administrativa y sobre todo la responsabilidad de velar por la transparencia de las transacciones de la autoridad económica.

Se intenta con estos principios tres objetivos bien delimitados. **"**Por un lado: Ayudar de la manera más eficaz posible a los notariados que carecen actualmente de normas de deontología articuladas legalmente, de un fundamento expreso para las lagunas de su legislación. En segundo lugar, servir de orientación a los notariados que se incorporen en el futuro sobre el criterio que deben seguir en la elaboración de sus códigos deontológicos, y finalmente, servir a todos los Notarios de recordatorio constante acerca de la vigencia inderogable de los criterios que siempre deben presidir el buen ejercicio de la profesión notarial.**"**[59]

Las atribuciones del Notario como Auxiliar Judicial consisten en la práctica de actos de comunicación (notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos), embargos, lanzamientos y velar por la agilización de procesos en los Órganos Jurisdiccionales especialmente los del ramo civil. Que las definiciones y comentarios

---

[57] Cabanellas de Torres. **Ob. Cit.** Pág. 360.
[58] García Aguilar. **Ob. Cit**. Pág. 168.
[59] Justo Cosala, Sebastián**. Interpretación Iusfilosofica de los principios notariales**. Pág. 18.

acerca de la deontología, deontología jurídica y los principios deontológicos, antes señalados deben ser puestos en práctica por el Auxiliar Judicial con la finalidad de fortalecer la figura del Notario como Auxiliar Judicial y el sistema de justicia y sobre todo ayudar al descongestionamiento de procesos en los Juzgados Civiles. Los actos realizados por el Auxiliar Judicial obligatoriamente han de realizarse en base a las normas establecidas, con responsabilidad, buscando la justicia y así buscar la igualdad entre las partes.

El Profesional en Derecho, que además ha optado por ejercer una función pública de manera privada, habilitándose como Notario, está en la obligación de: **"**Ser humano y como profesional, de ser consciente de las implicaciones legales y morales de su actuar, de ejercer el derecho y el Notariado con miras a un fin. Un fin que dependerá de su formación, de su integridad, de su madurez como ser humano y profesional.**"**[60] Deben ajustar su actuación a valores importantes como la honorabilidad, sinceridad, respeto, responsabilidad y honestidad.

[60] García Aguilar. **Ob. Cit**. Pág. 169.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación se transcriben los patrones de respuestas más reincidentes dentro del instrumento de entrevista, aplicada en la investigación de campo. Se llevaron a cabo dos entrevistas, la primera que iba dirigida a los Profesionales del Derecho, y la segunda a personas particulares que han utilizado los servicios de un Notario, todo esto dentro del municipio de Sanarate, Departamento de El Progreso; ambas entrevistas se realizaron formulando preguntas cerradas, con respuesta razonada si fuere pertinente o necesario por parte del entrevistado.

6.1. Entrevista a Profesionales del Derecho:

Fue dirigida a diez Profesionales del Derecho que ejercen dentro del municipio de Sanarate, Departamento de El Progreso, que conocen del tema, con el objetivo de determinar cuántos de estos profesionales han cumplido con el ejerció fiel de la profesión y reserva del secreto profesional.

1. ¿Ha leído alguna vez el Código de Ética Profesional?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
7	Si	70%
3	No	30%
10		**100%**

Al cuestionar a los Profesionales sobre si han leído el Código de Ética Profesional, el 70% indicó que si lo han leído, mientras que el 30% restante indico que no; respuestas que hacen suponer que en su mayoría conocen y aplican lo establecido sobre la ética en dicho Código.

2. ¿Cree usted que el Código de Ética Profesional, es necesario en la profesión de Abogado y Notario?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
8	Si	80%
2	No	20%
10		**100%**

Con este planteamiento se pretendió resolver si como primer punto es considerado un instrumento necesario para la profesión del Abogado y Notario, y se determina que los profesionales del derecho, en un 80% aseveran que es necesario el Código de Ética para la profesión puesto que se debe tener un trato cordial fomentado del respeto, siendo así estas normas deontológicas de primordial necesidad para la profesión.

3. ¿Considera usted, que el actual Código de Ética Profesional regula la conducta del profesional del derecho en un 100%?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
0	Si	0%
10	No	100%
10		**100%**

Según estos patrones de respuesta, se logra determinar que el actual Código de Ética Profesional, no regula un 100% la conducta del profesional del derecho, pero sí es evidente que no cubre todos los ámbitos del actuar del Abogado y Notario.

4. ¿Conoce los postulados emanados del Código de Ética Profesional?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
9	Si	90%
1	No	10%
10		**100%**

Según las respuestas emanadas por esta pregunta, se puede inferir que en su mayoría conocen los postulados, puesto que fueron mencionados con nombres sinónimos u homólogos no con los nombres con los que están en el Código, como es el caso de la honradez, capacidad, es evidente que ni el mismo gremio inicia por conocer los postulados del Código de Ética Profesional que los rige.

5. ¿Qué postulados a su criterio se violan con más frecuencia?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
6	Lealtad	60%
2	Independencia	20%
1	Decoro	10%
0	Eficiencia	0%
0	Veracidad	0%
0	Juridicidad	0%
0	Solidaridad	0%
0	Probidad	0%
1	Prudencia	10%
10		**100%**

En esta pregunta en su mayoría los entrevistados mencionaron los postulados de lealtad, independencia, decoro y prudencia.

6. ¿Dentro de los deberes generales del Abogado y Notario, cual a su criterio es el más violado por el Profesional del Derecho?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
8	Lealtad	80%
1	Independencia	10%
0	Probidad	0%
0	Prudencia	0%
0	Veracidad	0%
0	Juridicidad	0%
0	Eficiencia	0%
0	Solidaridad	0%
1	Decoro	10%
10		**100%**

La lealtad fue el más mencionado en esta respuesta, siendo para los entrevistados el más violado, puesto que según sus comentarios, los mismos profesionales han denigrado la profesión y han contribuido a su desprestigio.

7. ¿El Código de Ética Profesional vigente se adecúa a la dinámica actual del desenvolvimiento del Profesional del Derecho?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
3	Si	30%
7	No	70%
10		**100%**

Con este planteamiento se puede determinar que el Código de Ética Profesional actual, según las personas entrevistadas, ya no es acorde a la dinámica actual del profesional, puesto que han transcurrido muchos años y éste no ha sufrido ninguna reforma para convertirlo en algo más acorde al tiempo actual y futuras situaciones que gracias a la tecnología se pueden prever.

8. ¿Se ha visto usted en la necesidad de proporcionar información referente de algunos de sus clientes con la finalidad de colaborar con la justicia?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
2	Si	20%
8	No	80%
10		**100%**

De conformidad con las respuestas obtenidas se logró determinar que un buen número de profesionales ha respetado toda aquella información perteneciente a sus clientes, con la finalidad de resguardar el secreto profesional.

9. ¿Qué hace al actual Código de Ética Profesional un instrumento caduco?

No. de personas	Respuestas	%
3	Falta de reforma	30%
5	Falta de sanciones más severas	50%
2	El contenido no regula lo necesario	20%
10		**100%**

Todos los profesionales del derecho concuerdan en que debería de realizarse una reforma al actual código, debido a que es un instrumento caduco; esto puede ayudar a reformar con la implementación de nuevos principios, actividades nuevas reguladas, nuevas ramas del derecho que han surgido con los avances tecnológicos y una regulación de un sistema procesal de sanciones mucho más riguroso como se indica en este trabajo de tesis.

10. ¿Si le pudiera adicionar alguna regulación al Código de Ética Profesional de Abogados y Notarios qué contenido agregaría?

No. de personas	Respuestas	%
4	Obligación de cumplimiento	40%
4	Implementación de sanciones	40%
1	Tecnificación del notario	10%
1	Rehabilitación para el sancionado	10%
10		**100%**

Es evidente que los profesionales, concuerdan que sí se le debe adicionar ciertas cosas, en el caso de que ellos tuvieran la oportunidad de hacerlo, es que, primordialmente se cumpla el Código de Ética Profesional, aunque a criterio de la autora el mismo Colegio de Abogados y Notarios no ha logrado actualmente, luego lograr adicionarle regulaciones en referencia al actual rol que tiene el Profesional del Derecho, debido a las tecnificaciones que se han logrado con el tiempo, así mismo que tenga un renacer como profesional después de haber sido sancionado.

11. ¿Qué nociones, parámetros y postulados debería contener el nuevo Código de Ética Profesional?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
6	Responsabilidad	60%
3	Respeto	30%
1	Compromiso	10%
10		**100%**

De lo analizado en esta interrogante y según la opinión de los profesionales, se determina que se debe regular de forma más amplia la vida del profesional en su ejercicio como tal, logrando así arraigar un compromiso más sólido y firme con su cliente, con su profesión, y sobre todo con sus colegas, donde en la actualidad estos papeles carecen de fidelidad y credibilidad dentro del mismo gremio y ante la sociedad.

12. ¿Deben existir sanciones expresas en el nuevo Código de Ética Profesional?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
9	Si	90%
1	No	10%
10		**100%**

Efectivamente con este planteamiento se confirma que las sanciones, según la opinión de la mayoría de las personas entrevistadas, sí se deben implementar de una manera más drástica puesto que de esta forma se estaría cumpliendo con el principio de legalidad y se lograría un cumplimiento efectivo del Código de Ética Profesional pues al existir no sólo sanciones si no más drásticas el profesional del derecho tendría un poco más de integridad y cautela para actuar.

13. ¿Considera usted que el nuevo código de ética, debe contener un apartado sobre la secretividad profesional?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
8	Si	80%
2	No	20%
10		**100%**

En esta pregunta a los Profesionales ocho personas emitieron opinión al respecto, indicando que si es necesario que se cree un apartado exclusivo sobre el secreto profesional, los dos restantes mencionaron no saber determinar este aspecto en este momento, no así de las personas que se logró una opinión, concuerdan que se respetaría el debido proceso pues son lo que se violan con mayor frecuencia.

14. ¿En referencia a secretividad profesional del Abogado y Notario, considera que se deben actualizar y regular?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
10	Si	100%
0	No	0%
10		**100%**

Los Notarios, en su totalidad aseveran que se debe adecuar a la realidad, pero que al mismo tiempo se debe de regular para que sea efectivo el secreto profesional y de esta manera el cliente no sea el perjudicado, para que de esta manera el trabajo no sea desvalorizado y se siga propagando la competencia desleal.

6.2. Entrevista a Particulares:

Entrevista que se llevó a cabo con diez personas avecindadas en el municipio de Sanarate, Departamento de El Progreso, que ya han utilizado los servicios de un Notario; esto con el objetivo de establecer sus conocimientos acerca del Secreto Profesional, y si consideran que los Notarios de este sector, en alguna ocasión, han violado el derecho a la privacidad de las personas, revelando información que con motivo de su cargo han conocido.

1. ¿Entiende usted en qué consiste el secreto profesional en nuestro país?

No. de personas	Respuestas	%
4	Si	40%
6	No	60%
10		**100%**

En su mayoría, no todas las personas tienen conocimiento de lo que es el secreto profesional, y en algunas ocasiones tienen un concepto errado acerca del tema, situación que es lógica ya que por lo regular solo los profesionales del derecho tienen conocimiento de las leyes en Guatemala.

2. ¿Alguna vez le ha sido solicitado, por parte de un Notario, brindar información personal para la resolución o trámite de un asunto jurídico determinado?

No. de personas	Respuestas	%
9	Si	90%
1	No	10%
10		**100%**

En los asuntos sometidos a conocimiento del Notario se puede observar que éste se ha visto en la necesidad de requerir información personal de sus clientes para poder efectuar su trabajo.

3. ¿Cree usted que los Notarios de este municipio manejan con total discreción y ética profesional la información que les es proporcionada por sus clientes?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
3	Si	30%
7	No	70%
10		**100%**

De conformidad con lo manifestado por los entrevistados, se puede deducir que existe cierto grado de desconfianza hacia los Notarios de este sector, no teniendo la seguridad de que la información proporcionada a éstos, haya sido revelada a otras personas.

4. ¿Sabe usted que de conformidad con el Código Penal, Decreto Legislativo 17-73, la revelación de información que el Notario haga sin justa causa de todo aquello que haya conocido por razón de su cargo, es un delito?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
3	Si	30%
7	No	7%
10		**100%**

Existe un gran desconocimiento acerca del delito de “Revelación de Secreto Profesional”, y es que mucha gente no sabe que esta conducta antijurídica se encuentra tipificada en nuestro Código Penal, lo cual genera en muchas ocasiones que los agraviados no planteen la denuncia ante las autoridades correspondientes, quedando este hecho sin investigar.

5. ¿Considera entonces haber sido víctima de la comisión del delito de “Revelación de Secreto Profesional” por parte de alguno o algunos Notarios a los cuales usted haya tenido que acudir para solventar o tratar una cuestión jurídica?

No. de personas	**Respuestas**	**%**
7	Si	70%
3	No	30%
10		**100%**

La mayoría de nuestros encuestados al conocer la ilicitud de esta conducta antijurídica manifiesta haber sido víctima de la mala actuación de algunos Notarios, quienes en distintos casos han revelado información de sus clientes, ya sea con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno.

CONCLUSIONES

1. No todos los profesionales del derecho en el municipio de Sanarate, del Departamento de El Progreso, ponen en práctica las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional.

2. El Código de Ética Profesional no contempla una normativa eficiente ante las necesidades actuales que surgen en el ejercicio de la profesión de Notario.

3. El principio de confidencialidad al cual deben apegarse los Notarios es el más inobservado por parte de estos, ya que en muchos casos manejan los asuntos sometidos a su conocimiento sin discreción alguna, violando de esa forma los derechos fundamentales de las personas.

4. Dentro del Código de Ética Profesional, en el artículo 21, se establece una excepción en cuanto dar a conocer determinada información relacionada a sus clientes, es decir, que el secreto profesional puede ser de conocimiento público cuando la justicia y la moral lo demanden.

5. Las sanciones disciplinarias y las penas impuestas a los Notarios que cometen el delito de revelación de secreto profesional, tipificado en el Código Penal, establecidas en el artículo 223, no son lo suficientemente severas, además de ser inoperantes en algunas ocasiones, ya que no logran prevenir la comisión de esta conducta ilegal por parte de los Notarios.

RECOMENDACIONES

1. Los profesionales del derecho deben, no solo en el municipio de Sanarate, sino que en toda la República del país, tener presente en todas sus actuaciones notariales los preceptos establecidos en el Código de Ética Profesional, conservando en todo momento los principios jurídicos y morales que realzan el prestigio de la profesión.

2. Es necesario incluir reformas al Código de Ética Profesional que se adecuen a la dinámica actual del ejercicio del notariado, permitiendo un mejor desenvolvimiento de la profesión con relación a la población.

3. Es importante que los Notarios conserven un alto grado de confidencialidad en todos aquellos asuntos que conozcan con razón de su profesión; siendo el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el encargado de crear políticas que insten a la población a ser parte de los medios disciplinarios hacia los notarios, presentando las denuncias ante las autoridades correspondientes.

4. El Ministerio Público y demás Órganos Jurisdiccionales debieran instaurar mecanismos mediante los cuales el secreto profesional no quede expuesto al momento de realizarse una investigación sobre un sujeto determinado.

5. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala modifique la imposición de la pena establecida para el delito de revelación de secreto profesional, contenido en el Código Penal, aumentándola considerablemente, con el fin de evitar se siga cometiendo esta conducta antijurídica por parte de los profesionales del derecho. Así también el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe establecer sanciones disciplinarias más severas y acordes sobre aquellos Notarios que incumplan con el ejercicio idóneo de la profesión.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA, Hermógenes; José Machado Plazas; Manuel Ramírez Suzana; Joan Picó y otros (2005). Constitucionalización del proceso civil. Editorial Escuela Nacional de la Judicatura, Santo Domingo, República Dominicana.
2. AGUIRRE GODOY, Mario (2000). Derecho procesal civil. Editorial C.E Vile, Guatemala.
3. ALSINA LAGOS, Hugo Andrés (1981). Tratado teórico y práctico de derecho procesal civil y comercial. 2ª. edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina.
4. BARRIENTOS PELLECER, César Ricardo (1994). Propuesta a la sociedad guatemalteca para mejorar el sistema de justicia. Editorial Impresos y Ediciones Sandoval, Guatemala.
5. BEJAR FONSECA, José Luis (1999). Apología del abogado. 2ª. edición, Editorial Universidad Autónoma de Nayarit, Tépic, Nayarit, México.
6. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2006). Diccionario jurídico elemental. 18ª. edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina.
7. CABANELLAS, Guillermo (2003). Diccionario enciclopédico de derecho usual. 28ª. edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
8. CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto (2007). Derecho procesal constitucional. 1ª. edición, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala.
9. CARRAL Y DE TERESA, Luis. (1976). Derecho Notarial y derecho Registral. 3ra edición, Editorial Porrúa, S.A. Mexico.
10. CARRERA, Leandro José (2010). Moral, ética y deontología notarial. Editorial Universidad Notarial Argentina. La Plata, Argentina.
11. CORZO, Sergio Fernando (2004). Decoro profesional: La ética profesional en el ejercicio de las profesiones del Derecho. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
12. DE LA TORRE DÍAZ, Francisco Javier (2000). Ética jurídica y deontología. Editorial Dykinson, Madrid, España.
13. DE LEÓN CARPIO, Ramiro (1995). La situación actual de los Derechos Humanos. XV Congreso Jurídico guatemalteco. Editorial Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Guatemala.
14. DEL CASTILLO PÉREZ, Fernando (1989). Deontología jurídica y ética profesional. Editorial Porrúa, México D.F., México.
15. DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco (2008). La Aprobación de los Principios de Deontología de la UINL. Editorial Asociación de Escribanos de Uruguay, Montevideo, Uruguay.

16. GARCÍA AGUILAR, Rodolfo (2007). La ética del notario público. Editorial Revista de Ciencias Jurídicas, San José, Costa Rica.
17. GARCÍA, Olano (2005). Curso de Derecho Notarial. Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.
18. GATTARI, Carlos N. (1992). Manual de Derecho Notarial. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina.
19. GONZÁLEZ, Carlos E. (1981). Derecho Notarial. Editorial Fedye, Buenos Aires Argentina.
20. GUDIEL DE MANCILLA, Alba Elizabeth (2010). El secreto profesional en la legislación Guatemalteca. Editorial Escuela de Postgrado, Universidad de San Carlos de Guatemala.
21. HEGUEL, Goeorg Wilhelm Friedrich (2006). El sistema de la eticidad. Traducción Juan López Ososrno, Editoral Quadrata, Buenos Aires, Argentina.
22. http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/CodigoEtico.pdf (Consultada, 12 de agosto 2014)
23. http://www.corteidh.or.cr/tablas/22973.pdf (Consultada, 12 de agosto 2014)
24. http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/codigodeontol.html#a1 (Consultada, 15 de agosto 2014)
25. http://www.monografias.com/trabajos74/codigo-deberes-profesional-derecho/codigo-deberes-profesional-derecho.shtml (Consultada, 15 de agosto 2014)
26. http://etimologias.dechile.net/?vis-a-vis (Consultada, 25 de julio 2014)
27. JUNOY, Joan Pico (1998). La imparcialidad judicial y sus garantías: la abstención y recusación. Editorial Bosch, Barcelona España.
28. JUSTO COSALA, Sebastián (2008). Interpretación Iusfilosofica de los principios notariales. Editorial Revista Telemática de Filosofía del Derecho, Buenos Aires, Argentina.
29. LARIOS OCHAITA, Carlos (2004). Ética y derecho. Editorial Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Guatemala.
30. LYONS, David (1989). Ética y derecho. 1ª. reimpresión, Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España.
31. MOLINÉ, Enrique (1984). Moral fundamental: Curso de formación doctrinal-religiosa. Editorial Palabra, Madrid, España.
32. MUÑOZ, NERY ROBERTO (2007). Introducción al Estudio del Derecho Notarial. 12ª Edición, INFOCONSULT Editores. Guatemala.
33. ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA (2007). Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial Iberoamericano.
34. OSORIO, Manuel (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y

Sociales. Editorial Heliastas S. R. L. Buenos Aires, Argentina.

35. PONDÉ, Eduardo B. (1978). Revista Internacional del Notariado. 2da edición, Editorial Conosur, Santiago, Chile.
36. PUIG PEÑA, Federico (1976). Compendio de derecho civil español. 3ª. edición, Editorial Pirámide, Madrid, España.
37. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA (SEGEPLAN) (2003). Estrategias de la pobreza. Oficina Municipal de Planificación. Editorial Oficina Municipal de Planificación, Municipalidad de Sanarate, Jefatura Departamental de SEGEPLAN departamento de El Progreso, Guatemala.
38. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA (SEGEPLAN) (2012). Plan de desarrollo: Sanarate, El Progreso. Editorial Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Sanarate y Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Guatemala.
39. VILLAGRÁN KRAMER, Francisco (1984). Nulidad y anulabilidad de actos y negocios jurídicos ensayo de sistematización. Editorial Serviprensa, Guatemala.
40. ZUMAETA MUÑOZ, Pedro (2008). Temas de derecho procesal civil: Teoría del proceso. Editorial Jurista, Lima Perú.

Legislación:

41. Constitución Política de la República de Guatemala (1986). Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala.
42. Código Civil (1963). Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.
43. Código Municipal (2002). Decreto número 12-2002. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala.
44. Código de Notariado (1946). Decreto 314, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala.
45. Código Penal (1973). Decreto Ley número 17-73 y sus reformas, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala.
46. Código Procesal Civil y Mercantil (1964). Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Guatemala.
47. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (1991). Decreto 62-91, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala.
48. Ley del Organismo Judicial (1989). Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala.
49. Normas Éticas del Organismo Ejecutivo (2004). Acuerdo Gubernativo 197-2004,

Presidente de la República de Guatemala, Guatemala.

50. Normas Éticas del Organismo Judicial de Guatemala (2001). Acuerdo 7-2001, Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, Guatemala.
51. Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos (2013). Acuerdo Gubernativo 4-2013, Presidencia de la República de Guatemala, Guatemala.
52. Arancel de Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios (1996). Decreto 111-96, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala.
53. Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (1994). Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Publicado en el Diario Oficial, Guatemala.
54. Código Deontológico (2001). Real Decreto 658-2001, del 22 de junio, aprobado en pleno 27-09-02, Adaptado al Nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, modificado en pleno el 10 de diciembre de 2002.
55. Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho (2004). Número 50-2004, Sesión de Junta Directiva, 25 de noviembre de 2004, ratificado el 2 de diciembre de 2004 en sesión número 52-2004 y publicado en la gaceta número 242 del 10 de diciembre del 2004 Costa Rica.
56. Código Iberoamericano de Ética Judicial. XIII Cumbre Judicial Iberoamericana,

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Entrevistas a: ____
Fecha: ____

Mi nombre es Marielisa Loaiza Morales, me encuentro culminando el trabajo de graduación de licenciatura, como requisito para obtener el título Abogada y Notaria por lo que le solicito su colaboración respondiendo a los siguientes cuestionamientos, en relación al estudio del secreto profesional de los notarios, municipio de Sanarate.

1. ¿Ha leído alguna vez el Código de Ética Profesional?

   Si ☐ No ☐

2. ¿Cree usted que el Código de Ética Profesional es necesario en la profesión de Abogado y Notario?

   Si ☐ No ☐

3. ¿Considera usted, que el actual Código de Ética Profesional regula la conducta del profesional del derecho en un 100%?

   Si ☐ No ☐

4. ¿Conoce los postulados emanados del Código de Ética Profesional?

   Si ☐ No ☐

5. ¿Qué postulados a su criterio se violan con más frecuencia?

____

____

____

6. ¿Dentro de los deberes generales del Abogado y Notario, cual a su criterio es el más violado por el Profesional del Derecho?

____

____

____

7. ¿El Código de Ética Profesional vigente se adecúa a la dinámica actual del desenvolvimiento del Profesional del Derecho?

Si ☐ No ☐

8. ¿Se ha visto usted en la necesidad de proporcionar información referente de algunos de sus clientes con la finalidad de colaborar con la justicia?

Si ☐ No ☐

9. ¿Qué hace al actual código de Ética Profesional un instrumento caduco?

____

____

____

10. ¿Si le pudiera adicionar alguna regulación al Código de Ética Profesional qué contenido agregaría?

____

____

____

11. ¿Qué nociones, parámetros y postulados debería contener el nuevo Código de Ética Profesional?

____

____

____

12. ¿Deben existir sanciones expresas en el nuevo Código de Ética Profesional?

Si ☐ No ☐

13. ¿Considera usted que el nuevo Código de Ética Profesional, debe contener un apartado sobre la secretividad profesional?

Si ☐ No ☐

14. ¿En referencia a secretividad profesional del Abogado y Notario, considera que se deben actualizar y regular?

Si ☐ No ☐

Anexo No. 2



UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Entrevistas a: ____
Fecha: ____

Mi nombre es Marielisa Loaiza Morales, me encuentro culminando el trabajo de graduación de licenciatura, como requisito para obtener el título Abogada y Notaria por lo que le solicito su colaboración respondiendo a los siguientes cuestionamientos, en relación al estudio del secreto profesional de los notarios, del municipio de Sanarate.

1. ¿Entiende usted en qué consiste el secreto profesional en nuestro país?

   Si ☐ No ☐

2. ¿Alguna vez le ha sido solicitado, por parte de un Notario, brindar información personal para la resolución o trámite de un asunto jurídico determinado?

   Si ☐ No ☐

3. ¿Cree usted que los Notarios de este municipio manejan con total discreción y ética profesional la información que les es proporcionada por sus clientes?

   Si ☐ No ☐

4. ¿Sabe usted que de conformidad con el Código Penal, Decreto Legislativo 17-73, la revelación de información que el Notario haga sin justa causa de todo aquello que haya conocido por razón de su cargo, es un delito?

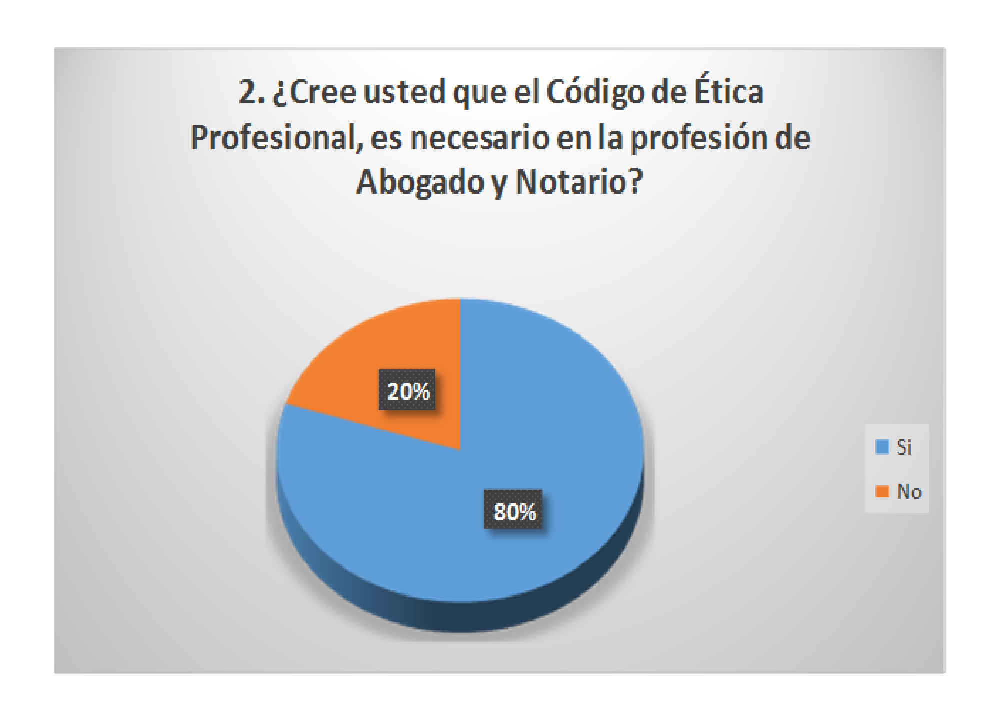
   Si ☐ No ☐

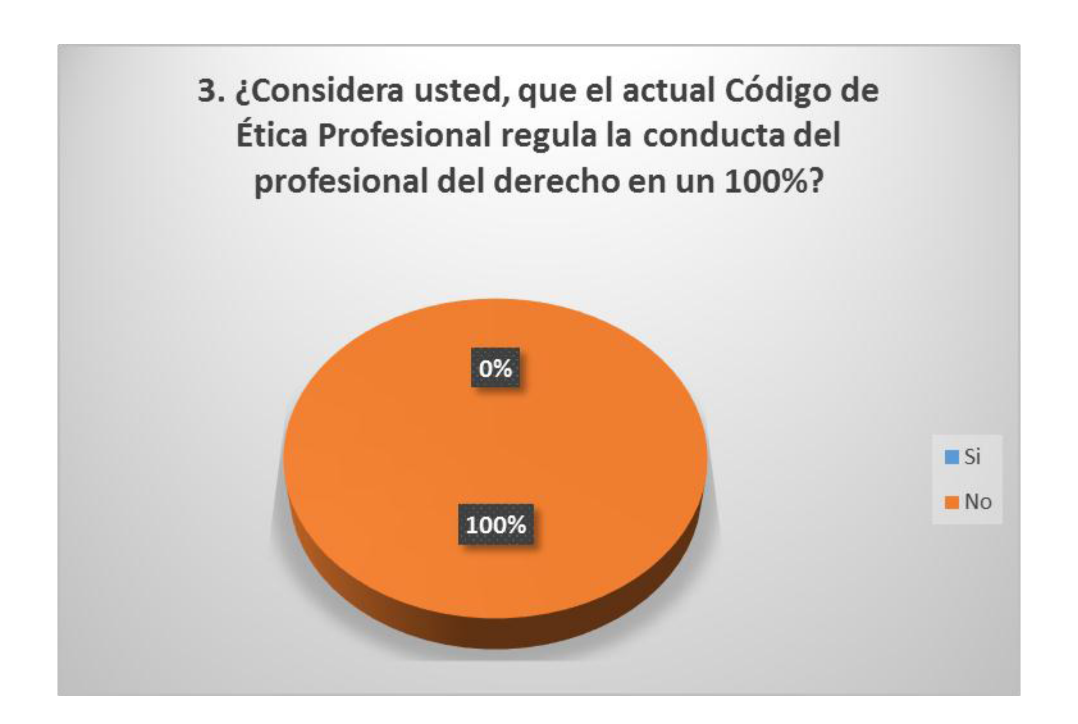
5. ¿Considera entonces haber sido víctima de la comisión del delito de "Revelación de Secreto Profesional" por parte de alguno o algunos Notarios a los cuales usted haya tenido que acudir para solventar o tratar una cuestión jurídica?

   Si ☐ No ☐

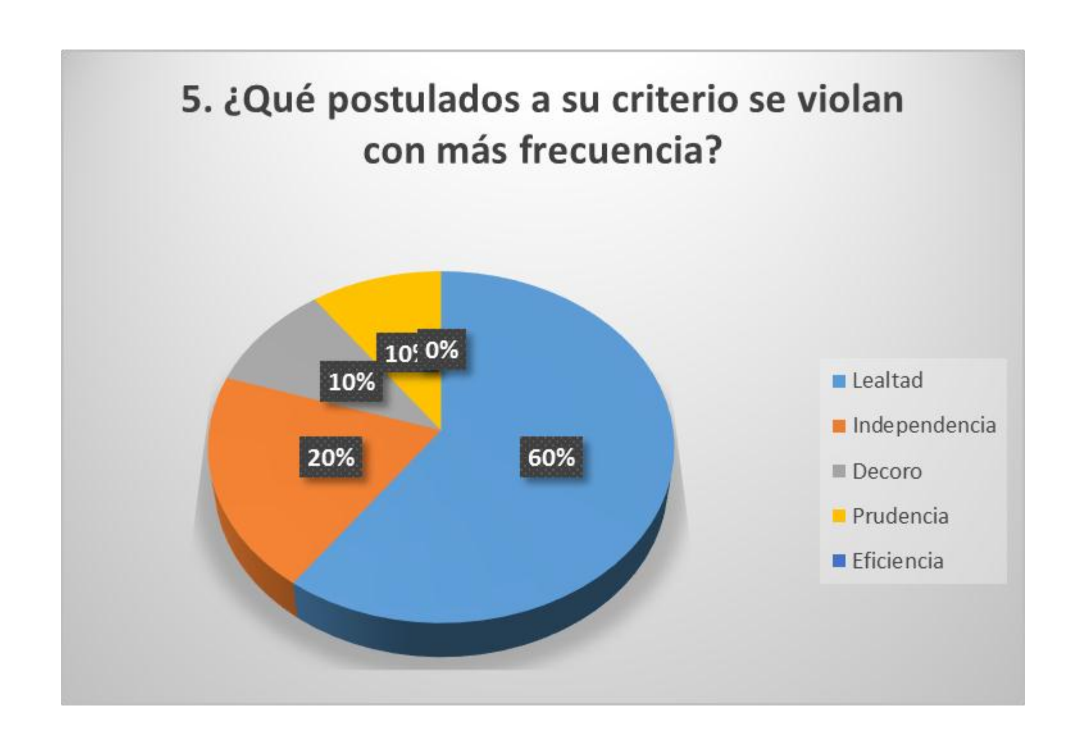
Anexo No. 3

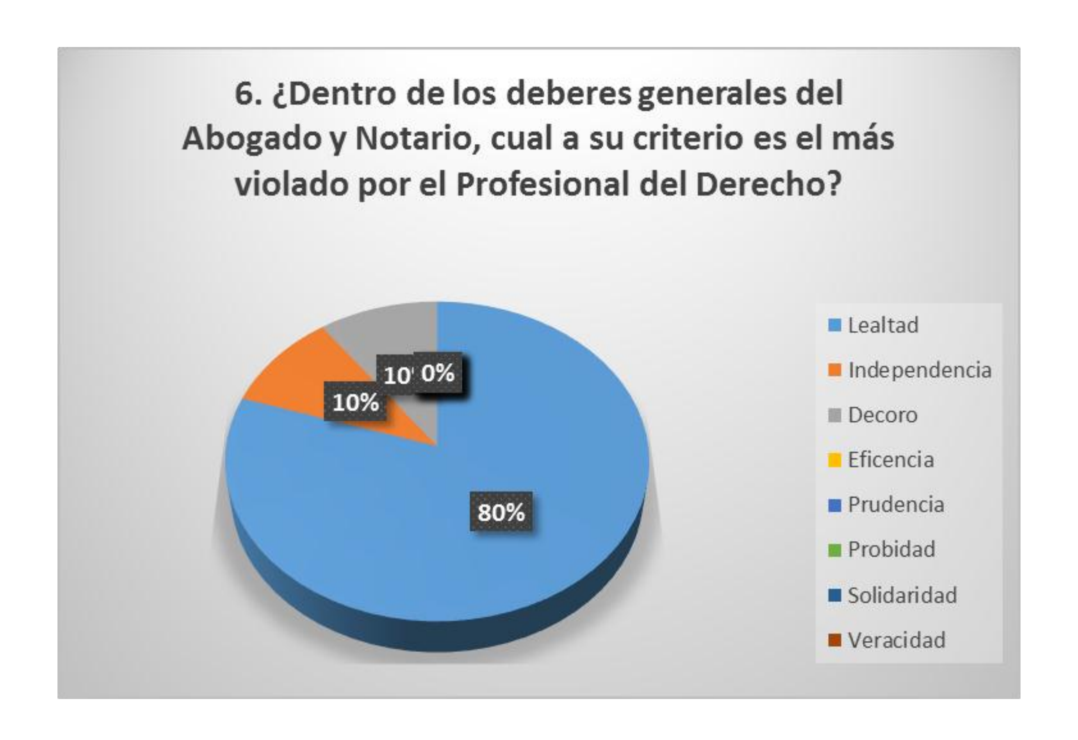

1. ¿Ha leído alguna vez el Código de Ética Profesional?
30%
70%
Si
No

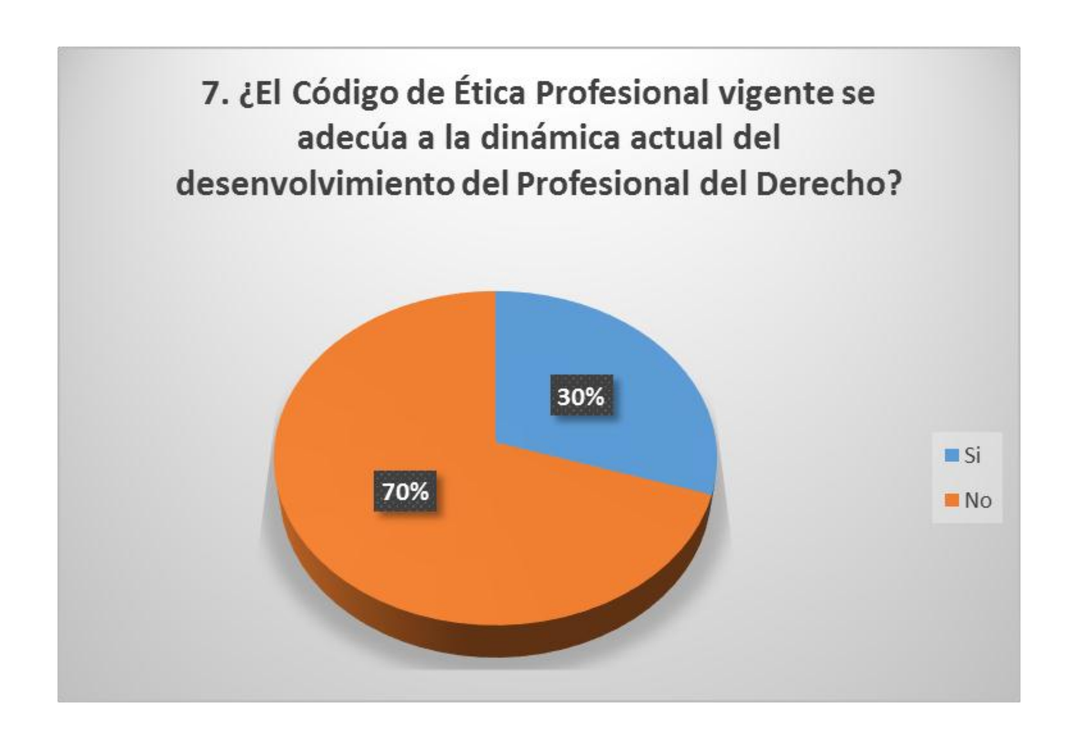

2. ¿Cree usted que el Código de Ética Profesional, es necesario en la profesión de Abogado y Notario?
20%
80%
Si
No

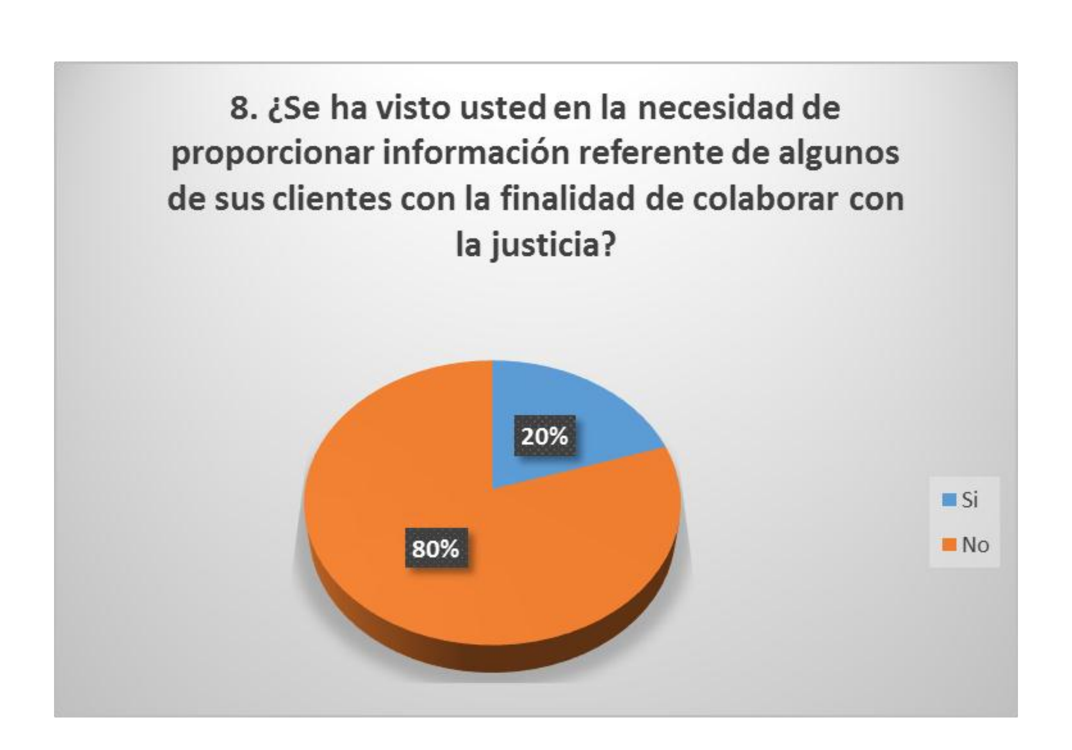

3. ¿Considera usted, que el actual Código de Ética Profesional regula la conducta del profesional del derecho en un 100%?
0%
100%
Si
No

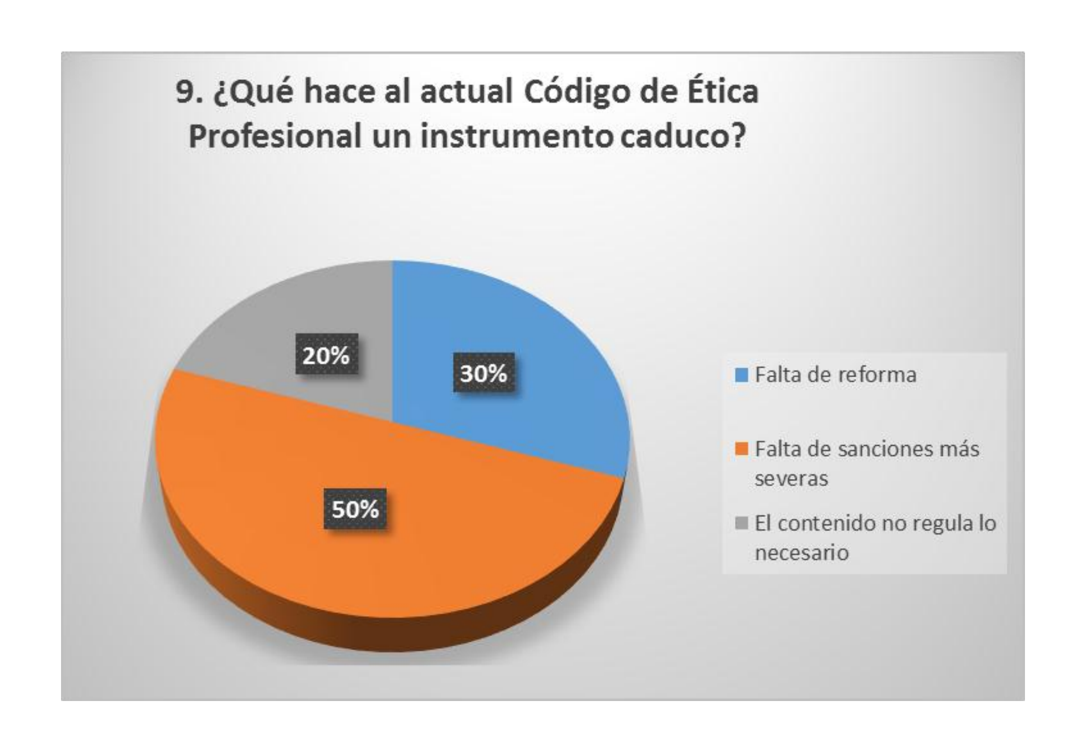

4. ¿Conoce los postulados emanados del Código de Ética Profesional?
10%
90%
Si
No

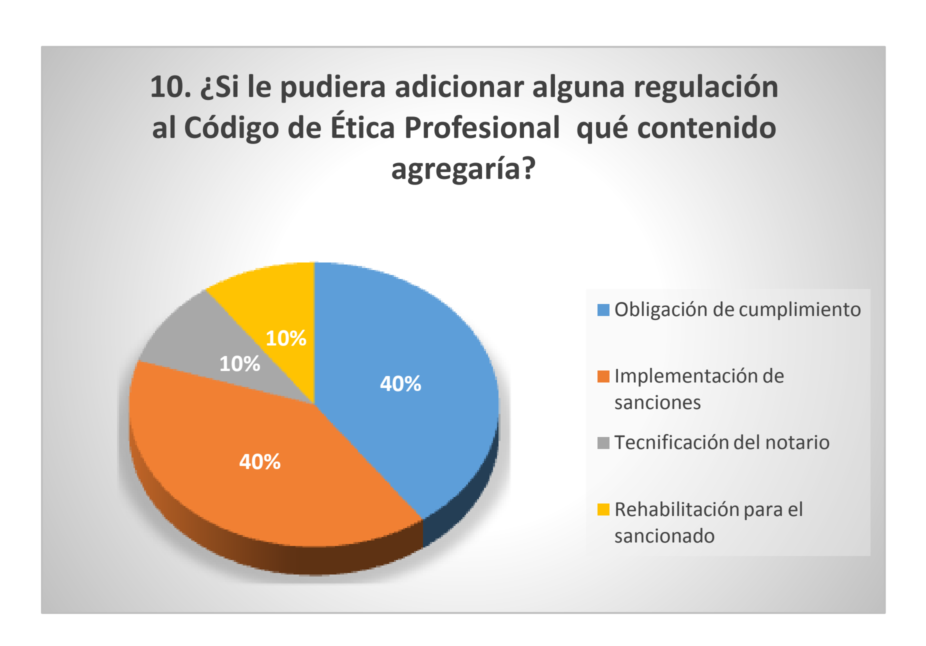

5. ¿Qué postulados a su criterio se violan con más frecuencia?
10% 0%
10%
20%
60%
Lealtad
Independencia
Decoro
Prudencia
Eficiencia


6. ¿Dentro de los deberes generales del Abogado y Notario, cual a su criterio es el más violado por el Profesional del Derecho?
10 0%
10%
80%
Lealtad
Independencia
Decoro
Eficencia
Prudencia
Probidad
Solidaridad
Veracidad

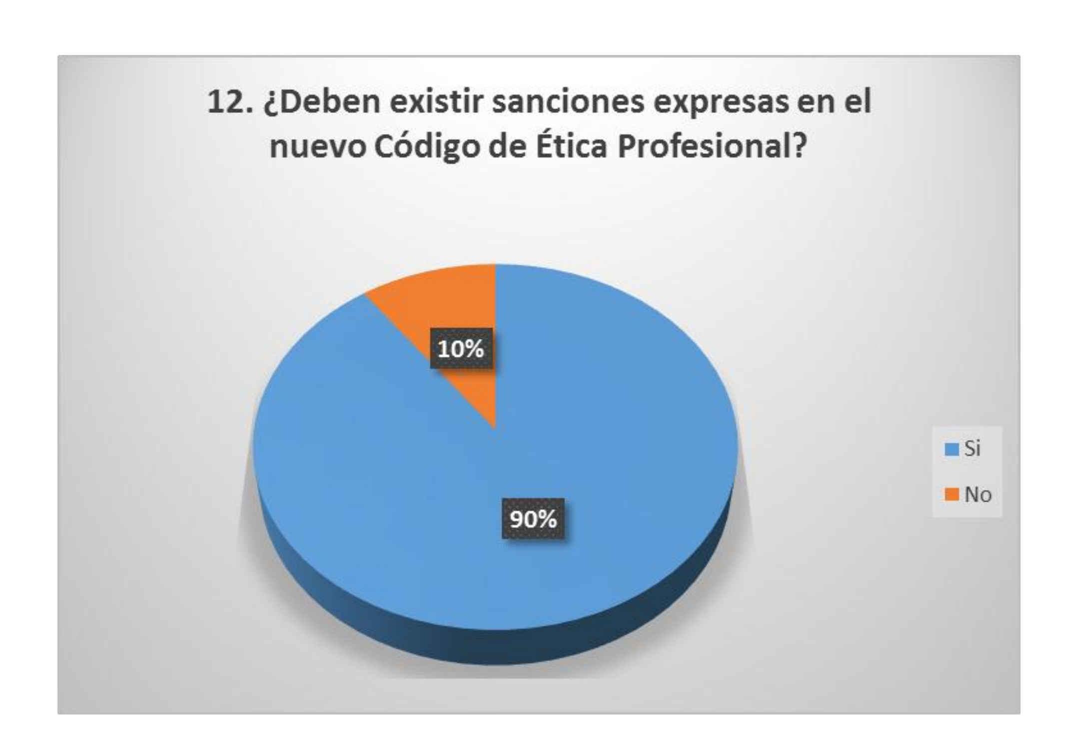

7. ¿El Código de Ética Profesional vigente se adecúa a la dinámica actual del desenvolvimiento del Profesional del Derecho?
30%
70%
Si
No

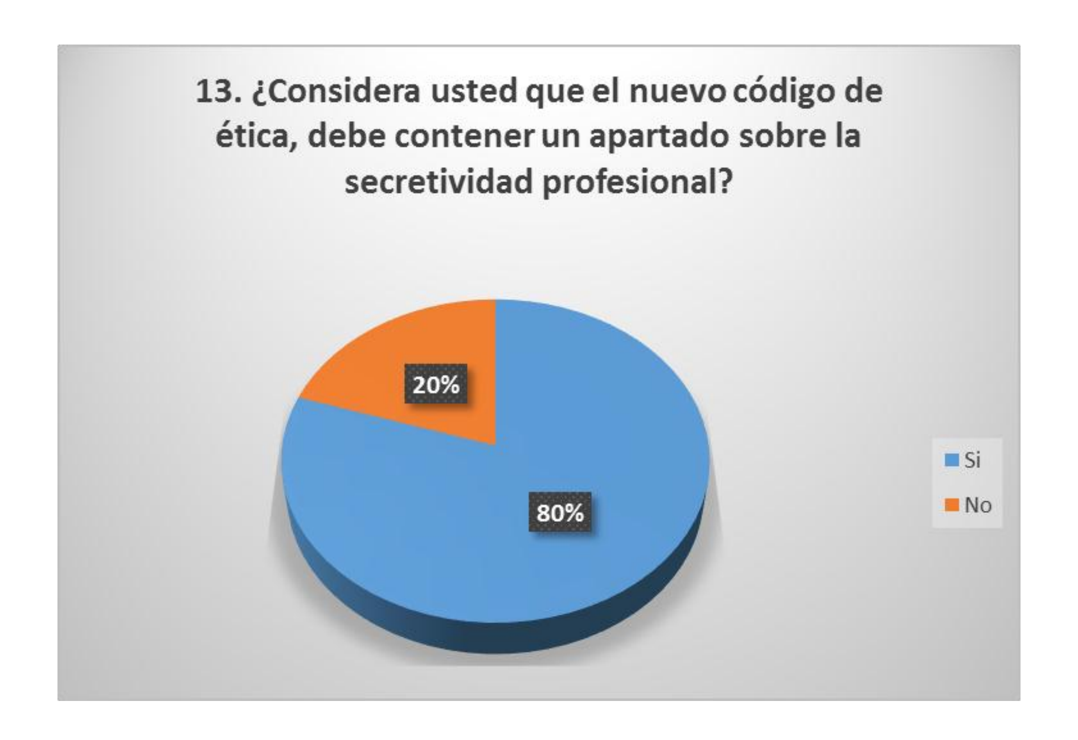

8. ¿Se ha visto usted en la necesidad de proporcionar información referente de algunos de sus clientes con la finalidad de colaborar con la justicia?
20%
80%
Si
No

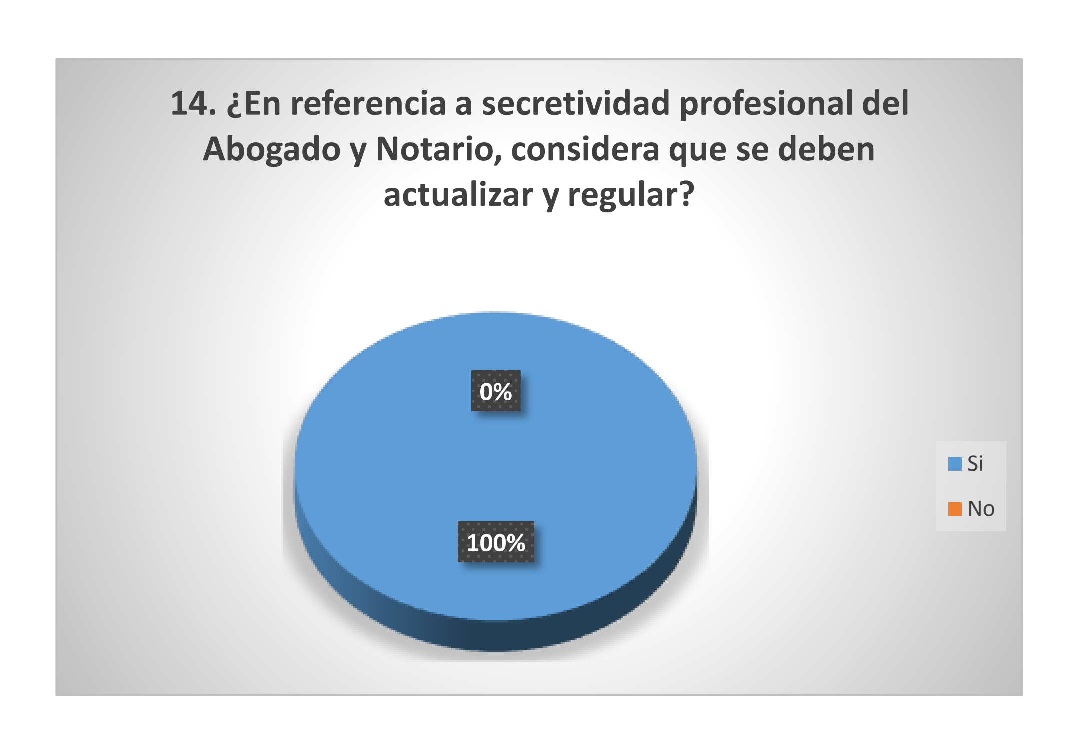

9. ¿Qué hace al actual Código de Ética Profesional un instrumento caduco?
20%
30%
50%
Falta de reforma
Falta de sanciones más severas
El contenido no regula lo necesario


10. ¿Si le pudiera adicionar alguna regulación al Código de Ética Profesional qué contenido agregaría?
10%
10%
40%
40%
Obligación de cumplimiento
Implementación de sanciones
Tecnificación del notario
Rehabilitación para el sancionado

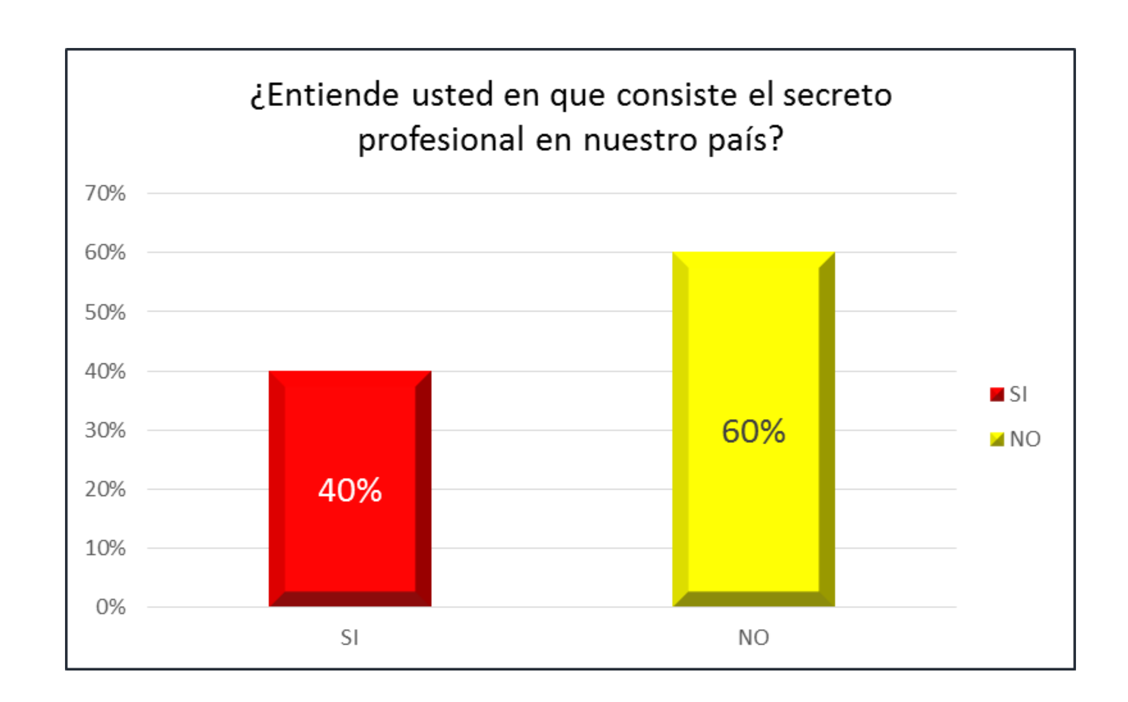

11. ¿Qué nociones, parámetros y postulados debería contener el nuevo Código de Ética Profesional?
10%
30%
60%
Responsabilidad
Respeto
Compromiso

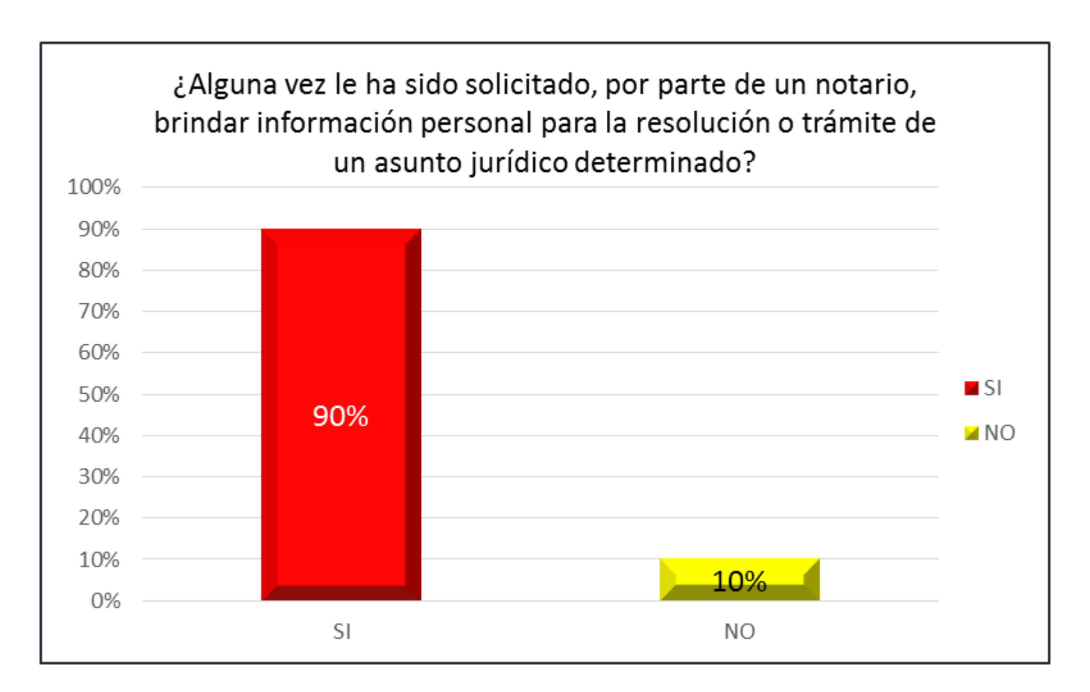

12. ¿Deben existir sanciones expresas en el nuevo Código de Ética Profesional?
10%
90%
Si
No

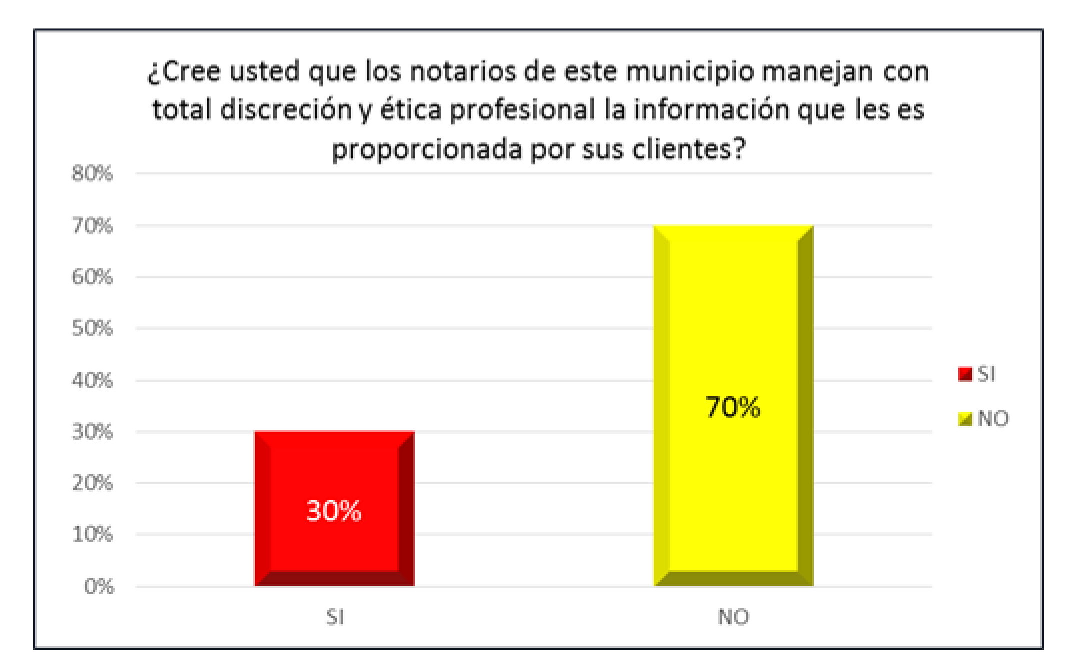

13. ¿Considera usted que el nuevo código de ética, debe contener un apartado sobre la secretividad profesional?
20%
80%
Si
No

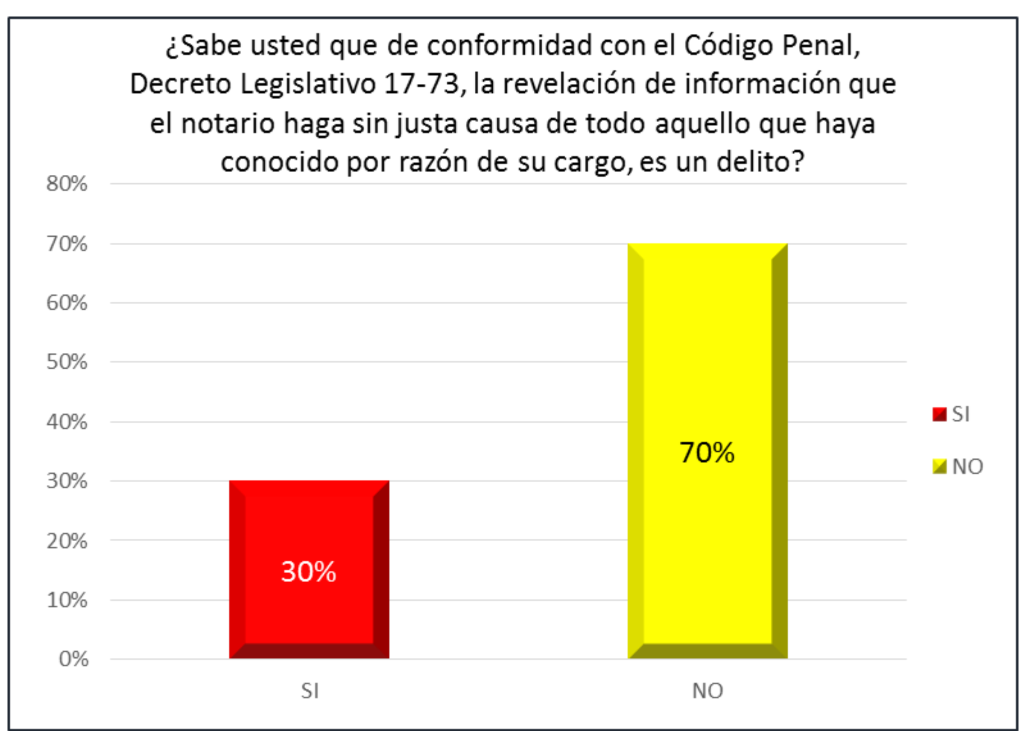

14. ¿En referencia a secretividad profesional del Abogado y Notario, considera que se deben actualizar y regular?
0%
100%
Si
No

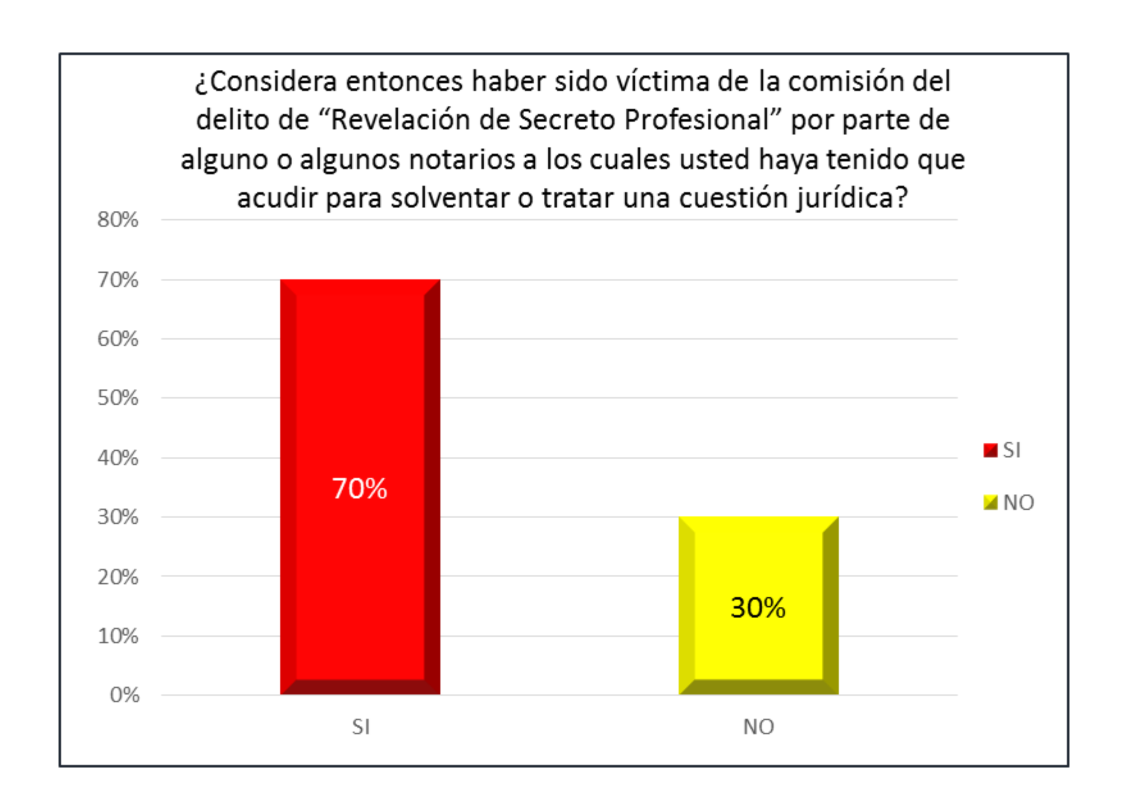
Anexo No. 4


¿Entiende usted en que consiste el secreto profesional en nuestro país?
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
40%
60%
SI
NO
SI
NO


¿Alguna vez le ha sido solicitado, por parte de un notario, brindar información personal para la resolución o trámite de un asunto jurídico determinado?
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
90%
10%
SI
NO
SI
NO


¿Cree usted que los notarios de este municipio manejan con total discreción y ética profesional la información que les es proporcionada por sus clientes?
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
30%
70%
SI
NO
SI
NO


¿Sabe usted que de conformidad con el Código Penal, Decreto Legislativo 17-73, la revelación de información que el notario haga sin justa causa de todo aquello que haya conocido por razón de su cargo, es un delito?
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
30%
70%
SI
NO
SI
NO


¿Considera entonces haber sido víctima de la comisión del delito de "Revelación de Secreto Profesional" por parte de alguno o algunos notarios a los cuales usted haya tenido que acudir para solventar o tratar una cuestión jurídica?
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
70%
30%
SI
NO
SI
NO